

**Órgano:**

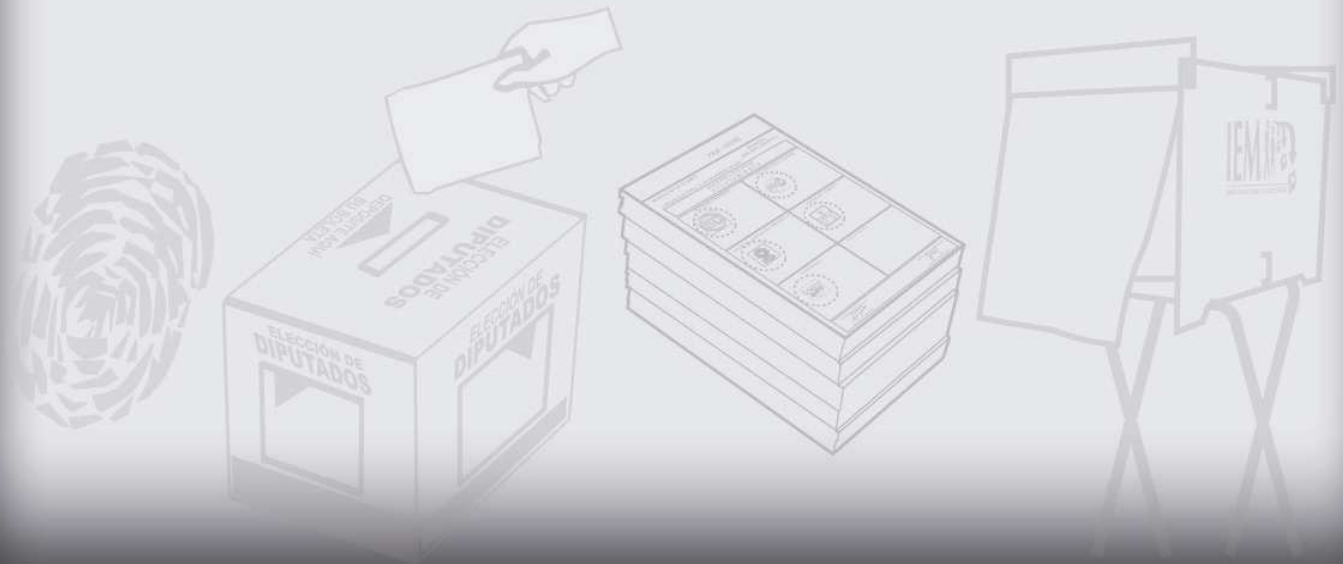
Consejo General

**Documento:**

Resolución IEM/R-CAPYF-24/2012, que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, derivado de las irregularidades detectadas dentro del dictamen consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó el Partido Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano), correspondientes a los candidatos postulados al cargo de diputados de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011.

**Fecha:**

28 de diciembre de 2012





IEM/R-CAPYF-24/2012

**RESOLUCIÓN IEM/R-CAPYF-24/2012, QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DERIVADO DE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS DENTRO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE CAMPAÑA QUE PRESENTÓ EL PARTIDO CONVERGENCIA (AHORA PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO), CORRESPONDIENTES A LOS CANDIDATOS POSTULADOS AL CARGO DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011.**

Morelia, Michoacán, a 28 de diciembre de 2012 dos mil doce.

**V I S T O** el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, respecto de la revisión de los Informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña que presentó el Partido Convergencia (ahora Partido Movimiento Ciudadano), correspondientes a los candidatos postulados al cargo de Diputados de Mayoría Relativa, en el proceso electoral ordinario 2011.

## **R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Que en atención a lo establecido en el numeral 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de las cuales se asocian libremente los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con los artículos 34, fracción II, 38 y 47 fracción II, incisos a) y b) del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el Partido Convergencia, ahora Partido Movimiento Ciudadano, tiene derecho a disfrutar de las prerrogativas y



IEM/R-CAPYF-24/2012

a recibir el financiamiento público, que en el año de la elección corresponde, entre otros, el destinado para la obtención del voto.

**TERCERO.** Que de conformidad con los artículos 96 y 97 del Código Electoral de Michoacán, en sesión especial celebrada el 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, declaró el inicio del proceso electoral, aprobando para tal efecto el calendario para el Proceso Electoral Ordinario 2011.

**CUARTO.** Que con fecha 17 diecisiete de mayo de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó el Acuerdo identificado con la clave CG-06/2011, relativo a la aprobación de topes máximos de campaña para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, a realizarse el 13 trece de noviembre de 2011 dos mil once, dentro del cual se establecieron los siguientes para Diputados de Mayoría Relativa específicamente:

| TOPES DE CAMPAÑA POR DISTRITO |                  |                       |
|-------------------------------|------------------|-----------------------|
| DISTRITO                      | NOMBRE           | TOPES DE CAMPAÑA 2011 |
| I                             | LA PIEDAD        | \$1,473,700.89        |
| II                            | PURUANDIRO       | 1,306,551.73          |
| III                           | MARAVATIO        | 1,065,772.70          |
| IV                            | JIQUILPAN        | 1,439,448.60          |
| V                             | JACONA           | 1,362,007.34          |
| VI                            | ZAMORA           | 1,204,306.40          |
| VII                           | ZACAPU           | 1,410,652.61          |
| VIII                          | ZINAPECUARO      | 1,320,633.79          |
| IX                            | LOS REYES        | 1,139,683.42          |
| X                             | MORELIA NOROESTE | 1,157,897.81          |
| XI                            | MORELIA NORESTE  | 1,129,021.58          |
| XII                           | HIDALGO          | 1,222,249.98          |
| XIII                          | ZITACUARO        | 1,118,871.27          |
| XIV                           | URUAPAN NORTE    | 1,121,669.62          |
| XV                            | PATZCUARO        | 1,304,615.95          |
| XVI                           | MORELIA SUROESTE | 1,162,250.81          |
| XVII                          | MORELIA SURESTE  | 1,126,132.95          |
| XVIII                         | HUETAMO          | 1,029,263.67          |



IEM/R-CAPYF-24/2012

| TOPES DE CAMPAÑA POR DISTRITO |                 |                       |
|-------------------------------|-----------------|-----------------------|
| DISTRITO                      | NOMBRE          | TOPES DE CAMPAÑA 2011 |
| XIX                           | TACAMBARO       | 1,006,264.99          |
| XX                            | URUAPAN SUR     | 1,223,032.32          |
| XXI                           | COALCOMAN       | 1,028,160.38          |
| XXII                          | MUGICA          | 1,023,596.75          |
| XXIII                         | APATZINGAN      | 973,637.56            |
| XXIV                          | LAZARO CARDENAS | 1,168,639.89          |
|                               |                 | 28,518,063.00         |

**QUINTO.** Que el Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, recibió del Instituto Electoral de Michoacán el beneficio de las prerrogativas marcadas por la ley, de conformidad con el Calendario para la distribución del financiamiento público a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral de Michoacán para el sostenimiento de actividades ordinarias del año 2011 dos mil once, y para la obtención del voto para el Proceso Electoral Ordinario de ese mismo año, así como la cantidad total asignable para actividades específicas, aprobado en Sesión Especial celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 7 siete de enero de 2011 dos mil once.

**SEXTO.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del Reglamento de Fiscalización, aprobado el 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización cumplió con todas las etapas del procedimiento para la recepción, revisión y dictamen de los informes de campaña correspondientes al cargo de Diputados de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, etapas que lo son:

1. La presentación de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades campaña (IRCA) del Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano.



IEM/R-CAPYF-24/2012

2. La revisión preliminar, con el estudio y aplicación de pruebas de auditoría, para el análisis de los mismos, a efecto de detectar errores, omisiones o presuntas irregularidades.
3. La notificación a los partidos políticos de los errores u omisiones técnicas en que incurrieron, a efecto de que dentro del período de 10 diez días, en cumplimiento a su garantía de audiencia, las aclararan o rectificaran.
4. La revisión y análisis de todos los documentos de las citadas aclaraciones o rectificaciones para la preparación de los informes de auditoría correspondientes.
5. La verificación de que no se hubiesen rebasado los topes de gasto de campaña en cada uno de los Distritos del Estado, durante las respectivas campañas de los candidatos a integrar el Poder Legislativo Estatal.
6. Elaboración del dictamen consolidado.

**SÉPTIMO.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51-A, fracción II del Código Electoral de Michoacán, 158 y 161 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, los partidos políticos se encuentran obligados a presentar ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, de manera concreta, en los relativo a los gastos de campaña.

**OCTAVO.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 51-C, fracción II, del Código Comicial en el Estado, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, es el órgano competente para revisar los informes que los partidos políticos presente sobre el origen y destino de sus recursos de



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
INSTITUTO  
ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-24/2012

campaña, vigilando que el financiamiento que ejerzan, se aplique invariablemente a las actividades señaladas por la ley.

**NOVENO.** Que el Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, en cumplimiento a las disposiciones mencionadas en el resultando séptimo presentó sus informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña correspondientes al cargo de Diputado de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, dentro del plazo contemplado por dichos numerales, haciéndolo con fecha 30 treinta de abril de 2012, dos mil doce.

**DÉCIMO.** Que durante la revisión de los informes presentados por el entonces Partido Convergencia, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización advirtió la existencia de errores u omisiones, por lo que de conformidad con los artículos 51-B, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán y, 158, fracción IV, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, notificó a dicho ente político mediante oficio número CAPyF/297/2012 de fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso, por conducto de su representante propietario, las observaciones relativas a efecto de que, dentro del plazo de 10 diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimaran pertinentes.

En atención al oficio de referencia, el partido político contestó mediante escrito número SF/017-2012, de fecha y recibido por esta autoridad el 01 primero de octubre de 2012, dos mil doce.

**DÉCIMO PRIMERO.** Una vez realizado el análisis de las aclaraciones y la documentación presentada para tal efecto, se procedió a la elaboración del Proyecto de Dictamen por parte de la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, del cual se derivan las faltas origen de este proyecto de resolución; respecto de la revisión de los Informes que presentó el referido ente político sobre el origen,



IEM/R-CAPYF-24/2012

monto y destino de sus recursos de campañas correspondientes a los candidatos postulados a Diputados de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que en los Informes de gastos de los candidatos a Diputados por Mayoría Relativa postulados por el Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, se les hicieron observaciones por posibles contravenciones a la normatividad electoral, tal como se enlistan a continuación:

| No. | Distrito                | Candidato                  |
|-----|-------------------------|----------------------------|
| 1   | VI<br>ZAMORA            | ROBERTO SALCEDO QUINTERO   |
| 2   | X<br>MORELIA NOROESTE   | SERGIO RAMÍREZ GUTIERREZ   |
| 3   | XI<br>MORELIA NORESTE   | JUAN CARLOS MURGUÍA ZAVALA |
| 4   | XVII<br>MORELIA SURESTE | JOSÉ ANTONIO CORTÉS LÓPEZ  |
| 5   | XXIV<br>LÁZARO CÁRDENAS | ROBERTO JESÚS PÉREZ DÍAZ   |

**DÉCIMO TERCERO.** Que una vez aprobado el Dictamen referido en el resultando que antecede, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización procedió a la integración del presente Proyecto de Resolución por las irregularidades detectadas a los diversos informes de campaña de Diputados, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, en cumplimiento a lo establecido en los artículos, 51-B, fracción IV del Código Electoral del Estado de Michoacán y 1, y 158, fracción VI, del Reglamento de Fiscalización y el apartado TERCERO, "Dictamina" del citado Dictamen, con la finalidad de proponer al Consejo General las sanciones administrativas que correspondan al partido político por las irregularidades detectadas en sus informes sobre origen, monto y destino de los recursos de campaña



IEM/R-CAPYF-24/2012

correspondientes al cargo de Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once.

Aunado a lo anterior, es preciso señalar el criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, plasmado en la tesis S3ELJ 07/2001, que establece que los informes, dictámenes y proyectos de resolución que emitan las comisiones, en tanto que se trata de actos preparatorios y no definitivos, no constituyen la resolución definitiva pues bien puede darse el caso de que el Consejo General apruebe o no el dictamen o proyecto de resolución respectivo, dado que es la autoridad competente para decidir lo conducente.

**DÉCIMO CUARTO.** Que la normatividad aplicable, tanto para la revisión de los Informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, como para la aplicación de las sanciones que resulten por la no solventación de las observaciones a dichos informes, son el Código Electoral del Estado y el Reglamento de Fiscalización aprobado el 16 dieciséis de mayo de 2011 dos mil once.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116, fracción IV, incisos g), h) y j), establece:

Que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

**SEGUNDO.** Que la Carta Democrática Interamericana, aprobada en la primera sesión plenaria de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, celebrada el 11 once de septiembre del 2001 dos mil uno, en su artículo 5 estipula que se deberá prestar especial





IEM/R-CAPYF-24/2012

atención al establecimiento de un régimen equilibrado y transparente de financiación de los partidos políticos y de otras organizaciones políticas.

**TERCERO.** Que de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica propia, por medio de las cuales se asocian libremente los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos políticos y tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales. De igual manera, dicho dispositivo establece que la ley garantizará que de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los partidos políticos reciban, en forma equitativa y proporcional, financiamiento público para su sostenimiento y que cuenten durante los procesos electorales con apoyos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio universal.

**CUARTO.** Que el Código Electoral del Estado de Michoacán, en sus artículos 34, fracción II y 47 numeral 1, fracción I, incisos a) y b), así como el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, en sus artículos 25 y 26, prevén que los partidos políticos tendrán derecho a disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, específicas y las destinadas a la obtención del voto.

**QUINTO.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 46 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades siguientes: a) financiamiento privado; y, b) financiamiento público.

**SEXTO.** Que de conformidad con los artículos 35, fracción XVI y 49-Bis del Código Electoral del Estado de Michoacán en relación con el numeral 130 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Michoacán, los gastos que realicen los partidos políticos en las



IEM/R-CAPYF-24/2012

actividades de campaña, invariablemente deberán respetar los topes de gasto que para cada una de las campañas acuerde el Consejo General.

**SÉPTIMO.** Que por su parte el numeral 51-A, del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece la obligación de presentar ante el Consejo General, los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, entre otros, los concernientes a los destinados para la obtención del voto.

**OCTAVO.** Que los artículos 51-C del Código Electoral del Estado de Michoacán, en relación con el numeral 4, fracción IV, V, VI y VII del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán señalan que la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización es la autoridad electoral competente para aplicar el Reglamento de referencia en relación con los informes de campaña que presenten los partidos políticos.

**NOVENO.** Que el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán remitió a esta autoridad los siguientes Acuerdos aprobados por el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante los cuales se aprobaron los registros de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa presentados por el Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, así como las sustituciones respectivas.

- Acuerdo número CG-45/2011, de fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2011, dos mil once: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la solicitud de registro de formulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido Convergencia, para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once.”
- Acuerdo número CG-90/2011, aprobado el 09 nueve de octubre de 2011, dos mil once: “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, sobre la sustitución de la fórmula de



IEM/R-CAPYF-24/2012

candidatos postulados a Diputados Propietario y Suplente, por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito V de Jacona, presentada por el Partido Convergencia para el Proceso Electoral Ordinario del año 2011 dos mil once, y aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el día 24 veinticuatro de septiembre del presente año.”

Es pertinente señalar que tal como quedó precisado en el primer Acuerdo referido, el Partido Convergencia, con fecha 15 quince de septiembre de 2011, dos mil once, retiró la postulación de su candidata a Diputada por el Distrito III de Maravatío, Michoacán, por lo que sólo contendió en los siguientes 23 veintitrés Distritos:

| <b>CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADO POR MAYORÍA RELATIVA POSTUADOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, AHORA MOVIMIENTO CIUDADANO.</b> |                  |                                 |
|--|------------------|---------------------------------|
| <b>Nº</b>  | <b>DISTRITO</b>  | <b>CANDIDATO</b>                |
| I  | LA PIEDAD        | ARTEMISA BERENICE LÓPEZ RAMÍREZ |
| II   | PURUANDIRO       | RUBEN MAGAÑA VALDOVINOS         |
| IV   | JIQUILPAN        | MARIA LONGINA RAYAS MORALES     |
| V  | JACONA           | ARTURO ORTA MACHUCA             |
| VI   | ZAMORA           | ROBERTO SALCEDO QUINTERO        |
| VII  | ZACAPU           | JUAN MANUEL MORENO HUANTE       |
| VIII   | ZINAPECUARO      | ESTEBAN MASCOTE PARAMO          |
| IX   | LOS REYES        | FERNANDO MORALES MEDINA         |
| X  | MORELIA NOROESTE | SERGIO RAMIREZ GUTIERREZ        |
| XI   | MORELIA NORESTE  | JUAN CARLOS MURGUIA ZAVALA      |
| XII  | HIDALGO          | LEODEGARIO GONZALEZ BARRIOS     |
| XIII   | ZITACUARO        | DAVID HERNANDEZ PEREZ           |
| XIV  | URUAPAN NORTE    | HECTOR ARTEMIO MAGAÑA MEZA      |
| XV   | PATZCUARO        | ROGELIO ALVARADO TOVAR          |
| XVI  | MORELIA SUROESTE | JOSE MIGUEL CAZARES HIGUERA     |
| XVII   | MORELIA SURESTE  | JOSE ANTONIO CORTES LOPEZ       |
| XVIII  | HUETAMO          | LILIANA YARET PERALTA VAZQUEZ   |
| XIX  | TACAMBARO        | OCTAVIO TAPIA RODRIGUEZ         |
| XX   | URUAPAN SUR      | FELIPE RAMOS MARTINEZ           |



IEM/R-CAPYF-24/2012

| CANDIDATOS AL CARGO DE DIPUTADO POR MAYORÍA RELATIVA<br>POSTUADOS POR EL PARTIDO CONVERGENCIA, AHORA MOVIMIENTO<br>CIUDADANO. |                 |                                  |
|---|-----------------|----------------------------------|
| Nº  | DISTRITO        | CANDIDATO                        |
| XXI   | COALCOMAN       | DIEGO ALONSO MARTINEZ<br>VAZQUEZ |
| XXII  | MUGICA          | LUIS FERNANDO AVILA<br>BALANZAR  |
| XXIII   | APATZINGAN      | EDGARDO BETACOURT MORENO         |
| XXIV  | LAZARO CARDENAS | ROBERTO JESUS PEREZ DIAZ         |

**DÉCIMO.** Que para la determinación de la gravedad de las faltas y la individualización de las sanciones que correspondan a los partidos políticos, derivadas de las irregularidades detectadas en la revisión de sus Informes de campaña correspondiente a los candidatos postulados al cargo de Diputados de mayoría relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once, serán consideradas las tesis de jurisprudencia y criterios relevantes emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resulten aplicables al caso concreto; asimismo, esta autoridad electoral, considera necesario, hacer referencia al marco normativo aprobado por el legislador ordinario del Estado de Michoacán, el cual contempla los lineamientos de la atribución sancionadora a la cual debe apegarse el Instituto Electoral de Michoacán.

En este sentido, debe precisarse que el Código Electoral del Estado de Michoacán prevé las sanciones que deberán imponerse a los partidos políticos en caso de que infrinjan la normatividad electoral, mismo que en sus artículos 279 y 280, dispone expresamente que:

**Artículo 279.-** “Los partidos políticos independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros y simpatizantes, podrán ser sancionados indistintamente, con:

- I. Amonestación pública y multa de cincuenta a cinco mil veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado;
- II. Reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;



IEM/R-CAPYF-24/2012

- III. Con suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;
- IV. Con suspensión de su registro como partido político estatal hasta por dos procesos electorales ordinarios, y,
- V. Con cancelación de su registro como partido político estatal.”

**Artículo 280.-** Las sanciones referidas con anterioridad, les podrán ser impuestas a los partidos políticos, cuando:

- I. No cumplan con las obligaciones señaladas por este Código para los partidos políticos;
- II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo General o del Tribunal;
- III. No presenten, en los términos y plazos previstos, los informes a que se refieren este Código;
- IV. Excedan los topes de gasto en los procesos de selección de candidatos o en las campañas electorales; y,
- V. Incurran en cualquier otra falta de las previstas por este Código.

Al respecto el Reglamento de Fiscalización, establece:

**Artículo 167.-** El Dictamen y proyecto de resolución formulado por la Comisión, será presentado al Consejo en los plazos señalados en el presente reglamento, para en su caso, se impongan las sanciones correspondientes.

Serán aplicables los siguientes criterios:

- a) Se entenderá que hay omisión y acción reiterada o sistemática, cuando la falta cometida por un partido sea constante y repetitiva en el mismo sentido a partir de las revisiones efectuadas en distintos ejercicios;
- b) Las circunstancias especiales serán entendidas como el especial deber de cuidado de los partidos derivado de las funciones, actividades y obligaciones que les han sido impuestas por la legislación electoral o que desarrollan en materia político-electoral; así como la mayor o menor factibilidad de prever y evitar el daño que se hubiere causado; y
- c) Para la actualización de la reincidencia, como agravante de una sanción, se tomará en cuenta: el ejercicio o período en el que se cometió la transgresión; la naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el



IEM/R-CAPYF-24/2012

*mismo bien jurídico tutelado; y, que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, tenga el carácter de firme.*

**Artículo 168.-**“La aplicación de las sanciones a las infracciones al presente Reglamento y del Código, serán de la competencia del Consejo, en los términos de los Artículos 113 fracciones VII, VIII, IX, XI, XXXVII y XXXVIII, y 279 del Código.

Todo lo anterior, pone de manifiesto que las sanciones que imponga el Instituto Electoral de Michoacán están determinadas expresamente en la ley, lo que demuestra que se cumple con el imperativo Constitucional contemplado en el artículo 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Por otro lado, debe subrayarse que para determinar si las irregularidades detectadas en el Dictamen son de carácter sustancial o formal, esta autoridad electoral sustenta su valoración en el criterio emitido por el máximo órgano jurisdiccional en la materia en el expediente SUP-RAP-62/2005 que, en lo que nos ocupa, menciona lo siguiente:

Faltas sustanciales, éstas se acreditan cuando se usan en forma indebida recursos públicos, y se violentan o transgreden los principios rectores del orden electoral como la transparencia, legalidad y certeza. Establece que la falta sustantiva se acredita cuando no se presenta la documentación para justificar el origen de ciertos recursos financieros captados por la agrupación política informante.

Mientras que las faltas formales, se acreditan con la falta de entrega de documentación requerida, y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos de las agrupaciones políticas, derivadas de la revisión de su informe anual o de campaña, por sí mismas, constituyen una mera falta formal, porque con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos,



IEM/R-CAPYF-24/2012

sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas, además de la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias.

Ahora bien, dentro de la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció que para que se diera una adecuada calificación de las faltas, que se consideraran demostradas, debía de realizarse el examen de algunos aspectos, entre los que se encuentran los siguientes :

- a) Tipo de infracción (acción u omisión);
- b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizó;
- c) La comisión intencional o culposa de la falta; y, en su caso, de resultar relevante para determinar la intención en el obrar, los medios utilizados;
- d) La trascendencia de la norma trasgredida;
- e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósitos de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se generaron o pudieron producirse;
- f) La reiteración de la infracción, esto es, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia; y,
- g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.

En tanto que en la individualización de la sanción, consecuencia directa de la calificación de la falta, la autoridad electoral a efecto de ajustarse al principio de legalidad que consagra en la materia el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental, deberá considerar, además de los datos ya examinados para tal calificación, una serie adicional de elementos que le permitan asegurar, en forma objetiva, conforme a criterios de justicia y equidad, lo siguiente:

- a) La calificación de la falta o faltas cometidas;



IEM/R-CAPYF-24/2012

- b) La entidad de la lesión o los daños o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta;
- c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia); y,
- d) Que la imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la agrupación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.

En este punto cabe tener presente a su vez, el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sostenido en expediente: SUP-RAP-51/2004, que establece que la individualización de una sanción es el resultado de evaluar conjuntamente y en su interrelación todas las circunstancias de modo, tiempo y lugar concurrentes en la comisión de ilícito concreto, así como de las condiciones personales, económicas y sociales del infractor.

Por otro lado, también es importante señalar que los partidos políticos no pueden ser sancionados con multas excesivas que los dejen en estado de inoperancia por la falta de recursos en la que se pretenda derivar la imposición de una sanción pecuniaria excesiva, por lo tanto, para individualizar la sanción, también se tomará en cuenta el siguiente criterio orientador de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual reza:

***“MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.- De la excepción gramatical del vocablo `excesivo`, así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más delante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por tanto para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la Ley***





IEM/R-CAPYF-24/2012

*que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste en la comisión del hecho que la motiva, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda”.*

Con lo expresado con anterioridad, quedan especificados los criterios que se tendrán para la determinación de la gravedad de las faltas y la individualización de las sanciones que deberán corresponder al Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, derivadas de las irregularidades detectadas en la revisión de sus Informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos de campaña para la elección de Diputados de Mayoría Relativa, que no fueron solventadas, correspondientes al Proceso Electoral Ordinario de 2011 dos mil once.

**DÉCIMO PRIMERO.** Previo al análisis de cada una de las faltas derivadas del Dictamen Consolidado de mérito, es importante señalar, que como quedó plasmado en las fojas 4 cuatro y 5 cinco de dicho Dictamen; con fecha 6 seis de marzo del año curso, el Maestro Ramón Hernández Reyes, Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán, remitió el oficio SG-376/2012, por medio del cual hace del conocimiento a la Unidad de Fiscalización que con fecha 17 diecisiete de octubre del 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución CG329/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobada el 07 siete de octubre de 2011 dos mil once, dentro de la cual en los puntos de resolución PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos del partido político nacional denominado Convergencia, así como su cambio de denominación para ostentarse como **Movimiento Ciudadano**; asimismo, en dicho acuerdo se aprobó el cambio de emblema y los colores que contiene el mismo; así mismo, el Coordinador de la Comisión Operativa Nacional del ahora Partido



IEM/R-CAPYF-24/2012

Movimiento Ciudadano realizó los nombramientos de quienes fungirán como representantes ante el Instituto Electoral de Michoacán; razón por la cual el Instituto Electoral de Michoacán llevó a cabo la acreditación correspondiente.

Es preciso señalar que la Resolución CG329/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en materia de fiscalización establece lo siguiente:

*37. Que el cambio de denominación del partido político nacional "Convergencia" por el de "Movimiento Ciudadano" no implica una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de su actuación contraídas durante el periodo que el instituto político conservó dicha denominación, por lo que deberá cumplir con todas las obligaciones derivadas del Código Federal Electoral, por el hecho de encontrarse registrado ante el Instituto Federal Electoral como partido político nacional, así como las laborales, civiles, mercantiles y fiscales, originadas por los actos de derecho privado, de conformidad con las disposiciones aplicables en cada materia.*

*Por lo que hace a sus obligaciones en materia de financiamiento y gasto previstas en la Constitución, Código Electoral y Reglamentos aplicables, las operaciones se entenderán igualmente realizadas cuando los comprobantes se emitan por o a favor de "Convergencia" o del "Movimiento Ciudadano" durante el ejercicio 2011.*

*A partir del 01 de enero de 2012 toda la documentación que soporte las operaciones, deberán realizarse exclusivamente por o a favor de "Movimiento Ciudadano" con los datos fiscales que el Servicio de Administración Tributaria otorgue con motivo del*



IEM/R-CAPYF-24/2012

*cambio de denominación, trámite que deberá realizar inmediatamente el instituto político.*

En vista de lo anterior, si bien es cierto la citada resolución se refiere al ámbito de fiscalización en materia federal, también lo es que, en el Estado de Michoacán, la notificación del cambio de nombre del partido político “Convergencia” por el de “Movimiento Ciudadano” tampoco implica una cancelación o supresión de las obligaciones y responsabilidades que derivan de su actuación, contraídas durante el periodo que el instituto político conservó dicha denominación, como lo fue el proceso electoral ordinario 2011.

**DÉCIMO SEGUNDO.** En el presente considerando se describen cada una de las irregularidades que quedaron sin solventar respecto de la revisión de los Informes que presentó el Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, sobre gastos de campaña de los candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa en el Proceso Electoral Ordinario 2011 dos mil once. Al respecto, en el apartado denominado “DICTAMEN”, correspondiente al punto TERCERO del citado dictamen, se establece que los informes presentados por dicho ente político se aprobaron parcialmente, y enseguida se enumeran las observaciones que no fueron solventadas dentro de los plazos concedidos, mismas que se transcriben a continuación:

“

- *Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de monitoreo acerca de propaganda en páginas electrónicas, señaladas mediante oficio número CAPyF/297/2012, de fecha 18 dieciocho de septiembre de dos mil doce, al ciudadano Roberto Salcedo Quintero, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa del Distrito VI de Zamora, postulado por el Partido Convergencia, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:*
  - a) *Por haber contratado inserciones en medios electrónicos sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, en contravención al artículo 41 del Código Electoral de Michoacán así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral*



INSTITUTO  
ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-24/2012

*de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once.*

- *Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de monitoreo acerca de propaganda en páginas electrónicas, señaladas mediante oficio número CAPyF/297/2012, de fecha 18 dieciocho de septiembre de dos mil doce, al ciudadano Sergio Ramírez Gutiérrez, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa del Distrito X de Morelia Noroeste, postulado por el Partido Convergencia, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
  - a) *Por haber contratado inserciones en medios electrónicos sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, en contravención al artículo 41 del Código Electoral de Michoacán así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once.**
- *Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de monitoreo acerca de propaganda en páginas electrónicas, señaladas mediante oficio número CAPyF/297/2012, de fecha 18 dieciocho de septiembre de dos mil doce, al ciudadano Juan Carlos Murguía Zavala, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa del Distrito XI de Morelia Noreste, postulado por el Partido Convergencia, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:
  - a) *Por haber contratado inserciones en medios electrónicos sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, en contravención al artículo 41 del Código Electoral de Michoacán así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once.**
- *Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de monitoreo acerca de propaganda en páginas electrónicas, señaladas mediante oficio número CAPyF/297/2012, de fecha 18 dieciocho de septiembre de dos mil doce, al ciudadano José Antonio Cortés López, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa del Distrito XVII de Morelia Sureste, postulado por el Partido Convergencia, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y*



IEM/R-CAPYF-24/2012

*reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:*

- a) *Por haber contratado inserciones en medios electrónicos sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, en contravención al artículo 41 del Código Electoral de Michoacán así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once.*
- *Por las razones y fundamentos expuestos en la observación de monitoreo acerca de propaganda en páginas electrónicas, señaladas mediante oficio número CAPyF/297/2012, de fecha 18 dieciocho de septiembre de dos mil doce, al ciudadano Roberto Jesús Pérez Díaz, en cuanto candidato al cargo de Diputado de mayoría relativa del Distrito XXIV de Lázaro Cárdenas, postulado por el Partido Convergencia, se acreditan los elementos de infracción a las normas legales y reglamentarias imputables al citado partido político, puesto que no solventó las observaciones consistentes en:*
    - a) *Por haber contratado inserciones en medios electrónicos sin la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, en contravención al artículo 41 del Código Electoral de Michoacán así como el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año 2011 dos mil once.”*

**DÉCIMO TERCERO. Acreditación de las irregularidades.** En el presente considerando se procederá al análisis para la debida acreditación de las faltas cometidas por el entonces Partido Convergencia y ahora Partido Movimiento Ciudadano, respecto de las candidaturas que postularon para elegir Diputados de Mayoría Relativa en el Estado de Michoacán en el pasado Proceso Electoral Ordinario 2011, en base a las observaciones fueron consideradas como no solventadas en el Dictamen de mérito, respecto a los siguientes distritos:



IEM/R-CAPYF-24/2012

| No. | Distrito                | Candidato                  |
|-----|-------------------------|----------------------------|
| 1   | VI<br>ZAMORA            | ROBERTO SALCEDO QUINTERO   |
| 2   | X<br>MORELIA NOROESTE   | SERGIO RAMÍREZ GUTIERREZ   |
| 3   | XI<br>MORELIA NORESTE   | JUAN CARLOS MURGUÍA ZAVALA |
| 4   | XVII<br>MORELIA SURESTE | JOSÉ ANTONIO CORTÉS LÓPEZ  |
| 5   | XXIV<br>LÁZARO CÁRDENAS | ROBERTO JESÚS PÉREZ DÍAZ   |

Atendiendo al criterio de clasificación de faltas formales y sustanciales, así como a la vulneración del bien jurídico tutelado y debido a que las observaciones que no fueron solventadas por el Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, se refieren a las campañas de candidatos de los 5 cinco distritos michoacanos señalados con antelación, se clasifican en su totalidad como sustanciales tal como se describe a continuación, además de que son idénticas en cuanto a violación y bien jurídico protegido:

| RESPONSABILIDADES PARA ACREDITAR  | DISTRITO Y CANDIDATO                                     | CLASIFICACIÓN DE LA FALTA |
|---|--|---------------------------|
| 1. HABER CONTRATADO INSERCIÓNES DE PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN LA INTERMEDIACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. | <b>VI ZAMORA</b><br>ROBERTO SALCEDO QUINTERO             | SUSTANCIAL                |
|   | <b>X MORELIA NOROESTE</b><br>SERGIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ    |                           |
|   | <b>XI MORELIA NORESTE</b><br>JUAN CARLOS MURGUÍA ZAVALA  |                           |
|   | <b>XVII MORELIA SURESTE</b><br>JOSÉ ANTONIO CORTÉS LÓPEZ |                           |



IEM/R-CAPYF-24/2012

|  |  |  |
|--|--|--|
|  | <b>XXIV LÁZARO CÁRDENAS</b><br>ROBERTO JESÚS PÉREZ<br>DÍAZ |  |
|--|--|--|

Posteriormente a su estudio, se procederá a su calificación e individualización, tomando como base que éstas en su conjunto son formales, en concordancia con el criterio emitido por el Máximo Tribunal Electoral, recaído en el expediente SUP-RAP-062/2005.

### **ACREDITACIÓN DE LAS FALTAS DE CARÁCTER SUSTANCIAL.**

Se procederá ahora a la acreditación de las **irregularidades sustanciales** consistentes en **no contratar propaganda en Internet con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán**, cuyas observaciones no fueron solventadas, señaladas en el Dictamen Consolidado, respecto a los candidatos Roberto Salcedo Quintero, Sergio Ramírez Gutiérrez, Juan Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López y Roberto Jesús Pérez Díaz, postulados a contender para Diputados por el principio de mayoría relativa de los Distritos VI Zamora, X Morelia Noroeste, XI Morelia Noreste, XVII Morelia Sureste y XXIV Lázaro Cárdenas, respectivamente.

El presente considerando, por cuestiones de método se dividirá en los siguientes apartados:

- A)** Acreditación de la vulneración a las reglas de contratación en medios impresos y electrónicos.
- B)** Responsabilidad del Partido Convergencia.

Posteriormente, se procederá a realizar la calificación de la infracción y a la individualización e imposición de la sanción.

- A) Acreditación de la vulneración a las reglas de contratación en medios impresos y electrónicos.**



IEM/R-CAPYF-24/2012

Visto el Dictamen Consolidado y examinados tanto las manifestaciones como los documentos presentados, en relación a las observaciones que fueron notificadas al Partido Convergencia, sobre los informes de sus candidatos a ocupar el cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa de los distritos VI Zamora, X Morelia Noroeste, XI Morelia Noreste, XVII Morelia Sureste y XXIV Lázaro Cárdenas, se estima que las defensas y las pruebas aportadas específicamente en relación con las observaciones marcadas con el rubro **“Publicidad en Internet no reportada ni contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán”**, en la parte correspondiente a que la publicidad de referencia, no fue contratada con intermediación del Instituto Electoral, no son suficientes para deslindarle de responsabilidad; y, por el contrario, lo observado en relación a que tal propaganda no fue reportada, se consideró solventado y acreditado con la documentación aportada por el Partido y que fue descrita en renglones precedentes de este considerando.

En tal sentido, como se verá, se acredita que el Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, incumplió la normatividad y reglamentación electoral, referente a la contratación de la propaganda electoral en Internet descrita en la presente resolución.

Ahora bien, previo a realizar la acreditación de las observaciones en comento, es preciso señalar que la autoridad fiscalizadora en el periodo de revisión de gastos de campaña detectó, en base a los informes proporcionados por la empresa “Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V.” la existencia de propaganda electoral relacionada con los candidatos en referencia, que se hizo consistir en:

**CANDIDATO: ROBERTO SALCEDO QUINTERO**

**DISTRITO: VI ZAMORA**

1. Un banner fijo (cintillo) publicado en la página [www.tvz.com.mx](http://www.tvz.com.mx).





IEM/R-CAPYF-24/2012

2. Un banner animado (spot home) publicado en la página [www.tvz.com.mx](http://www.tvz.com.mx).

**CANDIDATO: ROBERTO JESÚS PÉREZ DÍAZ**  
**DISTRITO: XXIV LÁZARO CÁRDENAS**

1. Un banner publicado en la página [www.quadratin.com](http://www.quadratin.com).

#### **PROPAGANDA PRORRATEADA**

**CANDIDATOS: SERGIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ, JUAN CARLOS MURGUÍA ZAVALA Y JOSÉ ANTONIO CORTÉS LÓPEZ.**  
**DISTRITOS: X MORELIA NOROESTE, XI MORELIS NORESTE Y XVII MORELIA SURESTE.**

1. Un banner publicado en la página [www.quadratin.com](http://www.quadratin.com).
2. Un banner publicado en la página [www.eldiariovision.com.mx](http://www.eldiariovision.com.mx).

Asentado lo anterior, se procederá a la acreditación de las faltas cometidas por el ente político de referencia.

En efecto, como se desprende de la foja 49 del Dictamen, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización notificó al entonces Partido Convergencia las observaciones detectadas en sus informes sobre los gastos de campaña de sus candidatos postulados a Diputados de Mayoría relativa durante el Proceso Electoral Ordinario de dos mil once. Con respecto a las hasta entonces presuntas faltas, esta autoridad les solicitó aclararan lo siguiente:

**CANDIDATO: ROBERTO SALCEDO QUINTERO**  
**DISTRITO VI: ZAMORA**

#### **b). Observaciones de monitoreo:**

***Publicidad en Internet no reportada ni contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán***



IEM/R-CAPYF-24/2012

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado 127,137,138,139,140 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario 2011” y derivado de la revisión realizada a la documentación de campaña para Diputados de Mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación el banner y anuncio en video difundidos por Internet que a continuación se detallan:

| No. | Partido que postula  | Candidato                | Página Electrónica | Contenido de la propaganda        | Fecha      | Tipo de Publicidad | Estado de la Publicidad | Ubicación      | Clave de Contratación |
|-----|----------------------|--------------------------|--------------------|-----------------------------------|------------|--------------------|-------------------------|----------------|-----------------------|
| 1   | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner. Roberto Salcedo. Diputado | 15/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 2   | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner Roberto Salcedo.           | 16/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 3   | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner. Roberto Salcedo.          | 18/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 4   | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner Roberto Salcedo Quintero   | 19/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 5   | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Cintillo Roberto Salcedo Quintero | 19/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 6   | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner. Roberto Salcedo. Diputado | 20/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 7   | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner. Roberto Salcedo.          | 20/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Centro | Sin Clave             |
| 8   | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner Roberto Salcedo Quintero   | 21/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 9   | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner Roberto Salcedo Quintero   | 21/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 10  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner Roberto Salcedo Quintero   | 21/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Centro | Sin Clave             |
| 11  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Cintillo Roberto Salcedo Quintero | 22/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 12  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner Roberto Salcedo.           | 23/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 13  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner. Roberto Salcedo.          | 24/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 14  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner. Roberto Salcedo.          | 24/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Centro | Sin Clave             |



IEM/R-CAPYF-24/2012

| No. | Partido que postula  | Candidato                | Página Electrónica | Contenido de la propaganda        | Fecha      | Tipo de Publicidad | Estado de la Publicidad | Ubicación        | Clave de Contratación |
|-----|----------------------|--------------------------|--------------------|-----------------------------------|------------|--------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|
| 15  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner Roberto Salcedo Quintero   | 25/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 16  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Cintillo Roberto Salcedo Quintero | 25/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 17  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner. Roberto Salcedo. Diputado | 26/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 18  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner. Roberto Salcedo. Diputado | 26/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Centro   | Sin Clave             |
| 19  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner Roberto Salcedo Quintero   | 27/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Centro   | Sin Clave             |
| 20  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner. Roberto Salcedo. Diputado | 28/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 21  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner. Roberto Salcedo. Diputado | 28/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Centro   | Sin Clave             |
| 22  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner. Roberto Salcedo.          | 29/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Centro Arriba    | Sin Clave             |
| 23  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner. Roberto Salcedo Quintero  | 29/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 24  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner. Roberto Salcedo Quintero  | 29/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Centro   | Sin Clave             |
| 25  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner Roberto Salcedo.           | 30/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 26  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner Roberto Salcedo.           | 30/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Centro   | Sin Clave             |
| 27  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner. Roberto Salcedo. Diputado | 31/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Centro   | Sin Clave             |
| 28  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner. Roberto Salcedo. Diputado | 31/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Izquierda Arriba | Sin Clave             |
| 29  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner Roberto Salcedo Quintero   | 01/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Centro   | Sin Clave             |
| 30  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Cintillo Roberto Salcedo Quintero | 01/11/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Centro Arriba    | Sin Clave             |
| 31  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner. Roberto Salcedo. Diputado | 02/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Centro   | Sin Clave             |



IEM/R-CAPYF-24/2012

| No. | Partido que postula  | Candidato                | Página Electrónica | Contenido de la propaganda        | Fecha      | Tipo de Publicidad | Estado de la Publicidad | Ubicación        | Clave de Contratación |
|-----|----------------------|--------------------------|--------------------|-----------------------------------|------------|--------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|
| 32  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner. Roberto Salcedo. Diputado | 02/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Izquierda Arriba | Sin Clave             |
| 33  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner Roberto Salcedo.           | 03/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Centro   | Sin Clave             |
| 34  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner Roberto Salcedo.           | 03/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Izquierda Arriba | Sin Clave             |
| 35  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner. Roberto Salcedo. Diputado | 04/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 36  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner. Roberto Salcedo. Diputado | 04/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Centro   | Sin Clave             |
| 37  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner. Roberto Salcedo. Diputado | 04/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Izquierda Arriba | Sin Clave             |
| 38  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner Roberto Salcedo Quintero   | 05/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Centro   | Sin Clave             |
| 39  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner Roberto Salcedo.           | 06/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 40  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner Roberto Salcedo.           | 06/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Izquierda Arriba | Sin Clave             |
| 41  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner Roberto Salcedo Quintero   | 07/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Centro   | Sin Clave             |
| 42  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Cintillo Roberto Salcedo Quintero | 07/11/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Centro Arriba    | Sin Clave             |
| 43  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Cintillo Roberto Salcedo Quintero | 07/11/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 44  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner. Roberto Salcedo Quintero  | 08/11/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Centro Arriba    | Sin Clave             |
| 45  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner. Roberto Salcedo Quintero  | 08/11/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 46  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner. Roberto Salcedo Quintero  | 08/11/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Centro   | Sin Clave             |
| 47  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Banner Roberto Salcedo Quintero   | 09/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Centro   | Sin Clave             |
| 48  | Partido Convergencia | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx     | Cintillo Roberto Salcedo Quintero | 09/11/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |

Por lo anterior, se solicita al partido:



IEM/R-CAPYF-24/2012

- a) *Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.*
- b) *En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;*
- c) *Los formatos PROMP y PROMP-1.*

*En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.*

**CANDIDATO: SERGIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ**  
**DISTRITO X: MORELIA NOROESTE**

**b).- Observaciones de monitoreo:**

***Publicidad en Internet no reportada ni contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán***

*Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado 127,137,138,139,140 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario 2011” y derivado de la revisión realizada a la documentación de campaña para Diputado de Mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no están registrados en sus contabilidades, ni reportados como una erogación el banner y anuncio en video difundidos por Internet que a continuación se detallan:*

| No. | Partido que postula  | Candidato  | Página Electrónica | Contenido de la propaganda    | Fecha      | Tipo de Publicidad | Estado de la Publicidad | Ubicación      | Clave de Contratación |
|-----|----------------------|--|--------------------|-------------------------------|------------|--------------------|-------------------------|----------------|-----------------------|
| 1   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Cintillo Partido Convergencia | 14/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 2   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia   | 15/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 3   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Cintillo Partido Convergencia | 16/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |



IEM/R-CAPYF-24/2012

| No. | Partido que postula  | Candidato  | Página Electrónica        | Contenido de la propaganda            | Fecha      | Tipo de Publicidad | Estado de la Publicidad | Ubicación        | Clave de Contratación |
|-----|----------------------|--|---------------------------|---------------------------------------|------------|--------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|
| 4   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.eldiariovision.com.mx | Cintillo Partido Convergencia         | 16/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 5   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner, Partido Convergencia          | 17/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 6   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.eldiariovision.com.mx | Banner Partido Convergencia           | 17/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 7   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner Partido Convergencia           | 18/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 8   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.eldiariovision.com.mx | Cintillo. Partido Convergencia        | 18/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 9   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.eldiariovision.com.mx | Cintillo. Partido Convergencia . Vota | 19/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 10  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner Partido Convergencia           | 19/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | No Definido      | Sin Clave             |
| 11  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner Partido Convergencia           | 20/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 12  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.eldiariovision.com.mx | Banner Partido Convergencia           | 20/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Izquierda Centro | Sin Clave             |
| 13  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner. Partido Convergencia          | 21/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 14  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.eldiariovision.com.mx | Cintillo. Partido Convergencia        | 21/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 15  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner Partido Convergencia           | 22/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |



IEM/R-CAPYF-24/2012

| No. | Partido que postula  | Candidato  | Página Electrónica        | Contenido de la propaganda     | Fecha      | Tipo de Publicidad | Estado de la Publicidad | Ubicación      | Clave de Contratación |
|-----|----------------------|--|---------------------------|--------------------------------|------------|--------------------|-------------------------|----------------|-----------------------|
| 16  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.eldiariovision.com.mx | Cintillo. Partido Convergencia | 22/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 17  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Cintillo Partido Convergencia  | 23/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 18  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.eldiariovision.com.mx | Cintillo Partido Convergencia  | 23/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 19  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner. Partido Convergencia   | 24/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 20  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner Partido Convergencia    | 25/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 21  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía, José Antonio Cortés López        | www.quadratin.com         | Banner. Partido Convergencia   | 26/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 22  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner Partido Convergencia    | 27/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 23  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner. Partido Convergencia   | 28/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 24  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner Partido Convergencia    | 29/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Centro         | Sin Clave             |
| 25  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner Partido Convergencia    | 30/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 26  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner Partido Convergencia    | 31/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 27  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner Partido Convergencia    | 01/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |



IEM/R-CAPYF-24/2012

| No. | Partido que postula  | Candidato  | Página Electrónica | Contenido de la propaganda    | Fecha      | Tipo de Publicidad | Estado de la Publicidad | Ubicación      | Clave de Contratación |
|-----|----------------------|--|--------------------|-------------------------------|------------|--------------------|-------------------------|----------------|-----------------------|
| 28  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia   | 02/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 29  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia   | 03/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 30  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia   | 04/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Centro Arriba  | Sin Clave             |
| 31  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia   | 05/11/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 32  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia   | 06/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 33  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Cintillo Partido Convergencia | 07/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 34  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia   | 08/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 35  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia   | 09/11/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba | Sin Clave             |

Por lo anterior, se solicita al partido:

- Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- Los formatos PROMP y PROMP-1.
- En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.





IEM/R-CAPYF-24/2012

**CANDIDATO: JUAN CARLOS MURGUIA ZAVALA  
DISTRITO XI: MORELIA NORESTE**

**b).- Observaciones de monitoreo:**

***Publicidad en Internet no reportada ni contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán***

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado 127,137,138,139,140 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario 2011” y derivado de la revisión realizada a la documentación de campaña para Diputado de Mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no están registrados en sus contabilidades, ni reportados como una erogación el banner y anuncio en video difundidos por Internet que a continuación se detallan:

| No. | Partido que postuló  | Candidato  | Página Electrónica        | Contenido de la propaganda    | Fecha      | Tipo de Publicidad | Estado de la Publicidad | Ubicación      | Clave de Contratación |
|-----|----------------------|--|---------------------------|-------------------------------|------------|--------------------|-------------------------|----------------|-----------------------|
| 1   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Cintillo Partido Convergencia | 14/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 2   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner Partido Convergencia   | 15/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 3   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Cintillo Partido Convergencia | 16/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 4   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.eldiariovision.com.mx | Cintillo Partido Convergencia | 16/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 5   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner, Partido Convergencia  | 17/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 6   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.eldiariovision.com.mx | Banner Partido Convergencia   | 17/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |



INSTITUTO  
ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-24/2012

| No. | Partido que postula  | Candidato  | Página Electrónica        | Contenido de la propaganda           | Fecha      | Tipo de Publicidad | Estado de la Publicidad | Ubicación        | Clave de Contratación |
|-----|----------------------|--|---------------------------|--------------------------------------|------------|--------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|
| 7   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner Partido Convergencia          | 18/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 8   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.eldiariovision.com.mx | Cintillo. Partido Convergencia       | 18/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 9   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.eldiariovision.com.mx | Cintillo. Partido Convergencia. Vota | 19/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 10  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner Partido Convergencia          | 19/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | No Definido      | Sin Clave             |
| 11  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner Partido Convergencia          | 20/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 12  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.eldiariovision.com.mx | Banner Partido Convergencia          | 20/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Izquierda Centro | Sin Clave             |
| 13  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner. Partido Convergencia         | 21/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 14  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.eldiariovision.com.mx | Cintillo. Partido Convergencia       | 21/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 15  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner Partido Convergencia          | 22/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 16  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.eldiariovision.com.mx | Cintillo. Partido Convergencia       | 22/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 17  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Cintillo Partido Convergencia        | 23/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 18  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.eldiariovision.com.mx | Cintillo Partido Convergencia        | 23/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |



INSTITUTO  
ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-24/2012

| No. | Partido que postula  | Candidato  | Página Electrónica | Contenido de la propaganda  | Fecha      | Tipo de Publicidad | Estado de la Publicidad | Ubicación      | Clave de Contratación |
|-----|----------------------|--|--------------------|-----------------------------|------------|--------------------|-------------------------|----------------|-----------------------|
| 19  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia | 24/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 20  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia | 25/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 21  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía, José Antonio Cortés López        | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia | 26/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 22  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia | 27/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 23  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia | 28/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 24  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia | 29/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Centro         | Sin Clave             |
| 25  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia | 30/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 26  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia | 31/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 27  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia | 01/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 28  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia | 02/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 29  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia | 03/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 30  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia | 04/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Centro Arriba  | Sin Clave             |



INSTITUTO  
ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-24/2012

| No. | Partido que postula  | Candidato  | Página Electrónica | Contenido de la propaganda     | Fecha      | Tipo de Publicidad | Estado de la Publicidad | Ubicación      | Clave de Contratación |
|-----|----------------------|--|--------------------|--------------------------------|------------|--------------------|-------------------------|----------------|-----------------------|
| 31  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner. Partido Convergencia   | 05/11/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 32  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia    | 06/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 33  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Cintillo. Partido Convergencia | 07/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 34  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia    | 08/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 35  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner. Partido Convergencia   | 09/11/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba | Sin Clave             |

Por lo anterior, se solicita al partido:

- Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- Los formatos PROMP y PROMP-1.
- En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

**CANDIDATO: JOSÉ ANTONIO CORTES LÓPEZ**  
**DISTRITO XVII: MORELIA SURESTE**

**b). Observaciones de monitoreo:**

**Publicidad en Internet no reportada ni contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán**

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado 127,137,138,139,140 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el "Acuerdo del Consejo General del



IEM/R-CAPYF-24/2012

Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario 2011” y derivado de la revisión realizada a la documentación de campaña para Diputado de Mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no están registrados en sus contabilidades, ni reportados como una erogación el banner y anuncio en video difundidos por Internet que a continuación se detallan:

| No. | Partido que postula  | Candidato  | Página Electrónica        | Contenido de la propaganda           | Fecha      | Tipo de Publicidad | Estado de la Publicidad | Ubicación      | Clave de Contratación |
|-----|----------------------|--|---------------------------|--------------------------------------|------------|--------------------|-------------------------|----------------|-----------------------|
| 1   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Cintillo Partido Convergencia.       | 14/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 2   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner Partido Convergencia.         | 15/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 3   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Cintillo Partido Convergencia.       | 16/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 4   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.eldiariovision.com.mx | Cintillo Partido Convergencia.       | 16/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 5   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner, Partido Convergencia.        | 17/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 6   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.eldiariovision.com.mx | Banner Partido Convergencia          | 17/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 7   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner Partido Convergencia.         | 18/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 8   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.eldiariovision.com.mx | Cintillo. Partido Convergencia.      | 18/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 9   | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.eldiariovision.com.mx | Cintillo. Partido Convergencia. Vota | 19/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 10  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José                      | www.quadratin.com         | Banner Partido Convergencia          | 19/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | No Definido    | Sin Clave             |



IEM/R-CAPYF-24/2012

| No. | Partido que postula  | Candidato  | Página Electrónica        | Contenido de la propaganda      | Fecha      | Tipo de Publicidad | Estado de la Publicidad | Ubicación        | Clave de Contratación |
|-----|----------------------|--|---------------------------|---------------------------------|------------|--------------------|-------------------------|------------------|-----------------------|
|     |                      | Antonio Cortés López   |                           |                                 |            |                    |                         |                  |                       |
| 11  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner Partido Convergencia.    | 20/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 12  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.eldiariovision.com.mx | Banner Partido Convergencia     | 20/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Izquierda Centro | Sin Clave             |
| 13  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner. Partido Convergencia.   | 21/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 14  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.eldiariovision.com.mx | Cintillo. Partido Convergencia. | 21/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 15  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner Partido Convergencia     | 22/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 16  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.eldiariovision.com.mx | Cintillo. Partido Convergencia. | 22/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 17  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Cintillo Partido Convergencia.  | 23/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 18  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.eldiariovision.com.mx | Cintillo Partido Convergencia.  | 23/10/2011 | Cintillo           | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 19  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner. Partido Convergencia.   | 24/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 20  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Banner Partido Convergencia.    | 25/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 21  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía, José Antonio Cortés López        | www.quadratin.com         | Banner. Partido Convergencia.   | 26/10/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba   | Sin Clave             |
| 22  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés       | www.quadratin.com         | Banner Partido Convergencia.    | 27/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba   | Sin Clave             |



INSTITUTO  
ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-24/2012

| No. | Partido que postula  | Candidato  | Página Electrónica | Contenido de la propaganda      | Fecha      | Tipo de Publicidad | Estado de la Publicidad | Ubicación      | Clave de Contratación |
|-----|----------------------|--|--------------------|---------------------------------|------------|--------------------|-------------------------|----------------|-----------------------|
|     |                      | López  |                    |                                 |            |                    |                         |                |                       |
| 23  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner. Partido Convergencia.   | 28/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 24  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia     | 29/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Centro         | Sin Clave             |
| 25  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia.    | 30/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 26  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia     | 31/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 27  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia.    | 01/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 28  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia     | 02/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 29  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia.    | 03/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 30  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia.    | 04/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Centro Arriba  | Sin Clave             |
| 31  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner. Partido Convergencia.   | 05/11/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 32  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia.    | 06/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 33  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Cintillo. Partido Convergencia. | 07/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |



INSTITUTO  
ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-24/2012

| No. | Partido que postula  | Candidato  | Página Electrónica | Contenido de la propaganda    | Fecha      | Tipo de Publicidad | Estado de la Publicidad | Ubicación      | Clave de Contratación |
|-----|----------------------|--|--------------------|-------------------------------|------------|--------------------|-------------------------|----------------|-----------------------|
| 34  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner Partido Convergencia   | 08/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 35  | Partido Convergencia | Sergio Ramírez Gutiérrez, Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López | www.quadratin.com  | Banner. Partido Convergencia. | 09/11/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba | Sin Clave             |

Por lo anterior, se solicita al partido:

- Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;
- Los formatos PROMP y PROMP-1.

En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.

**CANDIDATO: ROBERTO JESÚS PÉREZ DÍAZ**  
**DISTRITO XXIV: LÁZARO CÁRDENAS**

**b) observaciones de monitoreo:**

**Publicidad en Internet no reportada ni contratada a través del Instituto Electoral de Michoacán**

Con fundamento en los numerales 51-A del Código Electoral del Estado 127,137,138,139,140 y 144 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, así como el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario 2011" y derivado de la revisión realizada a la documentación de campaña para Diputado de Mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2011, así como de la información proporcionada por la empresa contratada por Instituto Electoral de Michoacán, Verificación y Monitoreo, S.A. de C.V., para reportar el monitoreo respectivo, se detectó que no están registrados en su contabilidad, ni reportados como una erogación el banner y anuncio en video difundidos por Internet que a continuación se detallan:





INSTITUTO  
ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-24/2012

| No. | Partido que postula  | Candidato          | Página Electrónica | Contenido de la propaganda  | Fecha      | Tipo de Publicidad | Estado de la Publicidad | Ubicación      | Clave de Contratación |
|-----|----------------------|--------------------|--------------------|-----------------------------|------------|--------------------|-------------------------|----------------|-----------------------|
| 1   | Partido Convergencia | Roberto Pérez Díaz | www.quadratin.com  | Banner Roberto Pérez Díaz.  | 27/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 2   | Partido Convergencia | Roberto Pérez Díaz | www.quadratin.com  | Banner. Roberto Pérez Díaz. | 28/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 3   | Partido Convergencia | Roberto Pérez Díaz | www.quadratin.com  | Banner Roberto Pérez Díaz   | 29/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 4   | Partido Convergencia | Roberto Pérez Díaz | www.quadratin.com  | Banner Roberto Pérez Díaz.  | 30/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 5   | Partido Convergencia | Roberto Pérez Díaz | www.quadratin.com  | Banner Roberto Pérez Díaz   | 31/10/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Centro Arriba  | Sin Clave             |
| 6   | Partido Convergencia | Roberto Pérez Díaz | www.quadratin.com  | Banner. Roberto Pérez Díaz. | 01/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 7   | Partido Convergencia | Roberto Pérez Díaz | www.quadratin.com  | Banner Roberto Pérez Díaz   | 02/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Centro         | Sin Clave             |
| 8   | Partido Convergencia | Roberto Pérez Díaz | www.quadratin.com  | Banner Roberto Pérez Díaz.  | 03/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 9   | Partido Convergencia | Roberto Pérez Díaz | www.quadratin.com  | Banner Roberto Pérez Díaz.  | 04/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 10  | Partido Convergencia | Roberto Pérez Díaz | www.quadratin.com  | Banner. Roberto Pérez Díaz. | 05/11/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 11  | Partido Convergencia | Roberto Pérez Díaz | www.quadratin.com  | Banner Roberto Pérez Díaz.  | 06/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 12  | Partido Convergencia | Roberto Pérez Díaz | www.quadratin.com  | Banner. Roberto Pérez Díaz. | 07/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 13  | Partido Convergencia | Roberto Pérez Díaz | www.quadratin.com  | Banner Roberto Pérez Díaz   | 08/11/2011 | Banner fijo        | Fijo                    | Derecha Arriba | Sin Clave             |
| 14  | Partido Convergencia | Roberto Pérez Díaz | www.quadratin.com  | Banner. Roberto Pérez Díaz. | 09/11/2011 | Banner animado     | Con movimiento          | Derecha Arriba | Sin Clave             |

Por lo anterior, se solicita al partido:

- a) Presentar la documentación comprobatoria correspondiente.
- b) En su caso, una relación de cada una de las inserciones que ampara la factura, misma que deberá contener: la fecha de publicación, el tamaño de cada inserción o publicación, el valor unitario de cada inserción o publicación, acorde con el Catálogo de Medios de Comunicación aprobado por la autoridad electoral competente y en su caso, el nombre del candidato beneficiado con cada una de ellas;



IEM/R-CAPYF-24/2012

c) *Los formatos PROMP y PROMP-1.*

*En su caso, reportar el gasto efectuado en la contabilidad, así como en el informe sobre el origen, monto y destino de los recursos para la campaña en el formato IRCA.*

Mediante oficio número CAPyF/297/2012, de fecha de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2012 dos mil doce, se informó al entonces Partido Convergencia, su garantía de audiencia, otorgándole el plazo de 10 diez días para que presentara ante la autoridad fiscalizadora la documentación solicitada y manifestara lo que a su interés conviniera.

Como se informó al partido, fue verificado que la propaganda descrita no fue contratada con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, ni registrada en la contabilidad, así como tampoco reportada como una aportación en especie o erogación por el Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, en los informes sobre el origen, monto y destino para las campañas correspondientes.

Ahora bien, en el periodo garantía de audiencia el partido político de referencia, presentó la documentación necesaria para acreditar el origen y monto de las aportaciones en especie, relacionadas con la propaganda de los candidatos en mención; sin embargo, como se estableció, se consideraron parcialmente solventadas, toda vez que existía una posible vulneración a los artículos 35, fracción XIV y 41 del Código Electoral de Michoacán así como el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011", aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso, como más adelante se precisará.

Así, es importante invocar, la normatividad que se vincula directamente a la irregularidad detectada.



IEM/R-CAPYF-24/2012

Del Código Electoral del Estado de Michoacán, que dispone:

**Artículo 41.** Solo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar tiempos y espacios en radio, televisión, medios impresos y electrónicos para difundir propaganda electoral. La contratación a que se refiere este párrafo se hará, exclusivamente, a través del Instituto Electoral de Michoacán.

*En ningún caso, se permitirá la contratación de esta en favor o en contra de algún partido político o candidato, por parte de terceros.*

**Artículo 51–A:** Los partidos políticos deberán presentar ante el Consejo General los informes en que comprueben y justifiquen el origen y monto de los ingresos que reciban, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas...

Por su parte el Reglamento de Fiscalización, establece:

**Artículo 6.-...**El Órgano interno deberá presentar a la Comisión los datos y documentos oficiales autorizados, con los que se compruebe el origen y monto de los ingresos totales que reciban, así como la documentación original de su aplicación, que garanticen la veracidad de lo reportado en los informes de que se trate, conforme a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 126.-** Se consideran como gastos que se dirigen a la obtención del voto la publicidad en diarios, revistas y otros medios impresos, los anuncios espectaculares en la vía pública, propaganda en salas de cine y **páginas de Internet transmitidos**, publicados o colocados en campañas electorales, los de producción y dirección de propaganda en radio y televisión, así como cualquier otro que posicione al candidato ante la ciudadanía.

**Artículo 127.-Deberán ser reportados en los informes de campaña** y quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto de campaña, los siguientes conceptos:

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión, impresos e **internet** que comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o



IEM/R-CAPYF-24/2012

estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

**Artículo 137.-** En los Informes de Campaña deberán incluirse los contratos y facturas correspondientes a la propaganda colocada en las páginas de **Internet**, junto con los registros contables correspondientes. Los cuales deberán detallar:

- La empresa con la que se contrató;
- Las fechas en las que se colocó la propaganda;
- Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;
- El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
- El precandidato o candidato y la precampaña o campaña beneficiada con la propaganda colocada; y
- Deberá requisitarse el formato PROP-INT.

**Artículo 149.-** Los Partidos Políticos o coaliciones de conformidad con su convenio, que hayan registrado candidatos para Gobernador, Diputados Locales y/o Ayuntamientos, deberán presentar los informes de campaña por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, dentro del plazo establecido en el artículo 51-A, fracción II, inciso c) del Código Electoral, en los cuales se relacionará la totalidad de los ingresos recibidos y gastos realizados por el partido político, y los candidatos, dentro del ámbito territorial correspondiente.

**Artículo 155.-** A los informes se adjuntará la documentación comprobatoria que muestre la actividad financiera del Partido Político, según la operación realizada, conforme a los siguientes formatos:

| FORMATO                                      | CLAVE    |
|--|----------|
| Propaganda contratada en páginas de Internet | PROP-INT |

**Artículo 156.-** Todos los informes deberán ser acompañados de la siguiente documentación impresa debidamente foliada:



IEM/R-CAPYF-24/2012

*VII. Documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que efectuó el partido político con el financiamiento público otorgado y el financiamiento privado obtenido debidamente firmada;*

Por su parte, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de partidos políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el proceso electoral ordinario 2011 en Michoacán, identificado con la **clave CG-05/2011**, establece:

*“... 2. Sólo los partidos políticos y coaliciones podrán contratar los espacios a que se refiere el punto anterior, y exclusivamente a través del Instituto Electoral de Michoacán. Los precandidatos y candidatos únicamente podrán hacer uso de los espacios que les sean asignados, en su caso, por su partido político o coalición.*

*3. No se podrán contratar espacios en medios de comunicación a favor o en contra de partido político, coalición, candidato o precandidato alguno, por parte de terceros.*

*7. La contratación de espacios en los medios de comunicación a que se refiere este Acuerdo, para la difusión de propaganda electoral de precampañas y campañas, se hará por los partidos políticos y/o coaliciones, a través de sus representantes o la persona que previamente y por escrito determinen éstos, con la intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, a través del procedimiento siguiente:*

- a) Presentarán a la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto, la solicitud por escrito que contenga la intención de contratar con los medios impresos y electrónicos que sean de su interés y que estén dentro del catálogo aprobado por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Dicha solicitud deberá entregarse con diez días de anticipación de la fecha de arranque de las precampañas y campañas.*
- b) Los partidos y/o coaliciones no podrán contratar espacios en medios que no formen parte del Catálogo aprobado por la*



IEM/R-CAPYF-24/2012

*Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán. Los partidos y/o coaliciones podrán solicitar que se incluya en el Catálogo de Medios aquéllos en los que tengan interés de contratar para que se dé de alta en dicho Catálogo presentando la información correspondiente con un mínimo de 7 días de anticipación a su primera publicación en ellos.*

- c) La Vocalía de Administración y Prerrogativas, gestionará la contratación de los espacios requeridos por los diferentes partidos políticos.*
- d) Durante los tres días posteriores a la recepción de los escritos de intención de contratación de los partidos políticos y/o coaliciones la Vocalía de Administración y Prerrogativas informará a la Junta Estatal Ejecutiva la intención de cada partido político o coalición, de contratar acorde con la solicitud de cada uno.*
- e) Posteriormente a este informe, la Vocalía de Administración y Prerrogativas confirmará a los partidos y o coaliciones la aceptación para realizar la contratación en los medios de su interés.*
- f) Los partidos políticos, a través de sus representantes o la persona que previamente y por escrito determinen éstos, realizarán las contrataciones respectivas a través del Instituto Electoral de Michoacán, y para ello, el Vocal de Administración y Prerrogativas suscribirá, junto con los representantes autorizados de los partidos políticos y/o coaliciones, o la persona que previamente determinen éstos, los contratos respectivos, que contendrán, por lo menos, las cláusulas expresas en las que se determine: los costos que deberá ser acorde a las tarifas contenidas en el Catálogo a que se refiere el punto 4 y a los principios referidos en las presentes bases; la indicación de que en cada promocional se indique que se trata de mensaje pagado por el partido o coalición de que se trate; y, que el pago será a cargo de los partidos o coaliciones contratantes, sin responsabilidad para el Instituto Electoral de Michoacán.*

De la normativa invocada se puede colegir que si bien nuestra normatividad electoral brinda a los partidos políticos la posibilidad de dar



IEM/R-CAPYF-24/2012

a conocer las propuestas políticas de sus aspirantes a candidatos, a través de diversos medios, entre ellos diversos medios electrónicos, también lo es que dicha liberalidad trae aparejada una serie de obligaciones que deben de satisfacerse, siendo éstas:

- a) La obligación de realizar la contratación con intermediación del Instituto Electoral de Michoacán, a través del procedimiento expresamente establecido en el punto 7 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, identificado con la clave CG-05/2011.
- b) El deber de todo partido político de comprobar y justificar todo ingreso que recaben y egreso que eroguen, mediante la documentación idónea que soporte el gasto realizado que reúna los requisitos fiscales;
- c) El registrar contablemente la totalidad de sus ingresos y erogaciones.
- d) Reportar el ingreso (en el caso de que derive de una aportación en especie), o bien, el egreso (en el supuesto de que sea cubierto directamente por el partido), en los informes sobre el origen y monto de los recursos que corresponda, que en su caso se haya utilizado o recibido para la contratación en diarios, revistas y otros medios impresos que comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

Respecto de la propaganda colocada en las páginas de **Internet**:

- Adjuntar los contratos y facturas correspondientes a la propaganda, con los siguientes datos:
  - La empresa con la que se contrató;
  - Las fechas en las que se colocó la propaganda;



IEM/R-CAPYF-24/2012

- Las direcciones electrónicas o en su caso los dominios en los que se colocó la propaganda;
  - El valor unitario de cada tipo de propaganda colocada, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos;
  - El precandidato o candidato y la precampaña o campaña beneficiada con la propaganda colocada; y
  - Requisitarse el formato PROP-INT.
- Presentarse los registros contables correspondientes.

Lo anterior con la finalidad de que la autoridad electoral conozca con veracidad los ingresos y gastos que se reportan por los partidos políticos, en aras de garantizar los principios de transparencia y de rendición de cuentas. Asimismo, tenga los elementos necesarios para identificar plenamente a la persona que realizó ya sea la aportación en efectivo, o bien en especie.

En el caso, si bien es cierto que tal y como se asentó en el Dictamen, el Partido Convergencia exhibió durante su periodo de garantía de audiencia las documentales con las cuales da cumplimiento a su obligación de soportar y justificar sus ingresos con lo que permitió a esta autoridad conocer el origen, monto y destino de sus recursos empleados en la propaganda electoral de sus candidatos al cargo de Diputado de mayoría relativa los ciudadanos Roberto Salcedo Quintero, Sergio Ramírez Gutiérrez, Juan Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López y Roberto Jesús Pérez Díaz, de los Distritos VI Zamora, X Morelia Noroeste, XI Morelia Noreste, XVII Morelia Sureste y XXIV Lázaro Cárdenas, respectivamente, durante el Proceso Electoral Ordinario dos mil once, también lo es que no obstante que se les hizo saber a dicho partido político, la existencia de propaganda electoral reportada por la empresa encargada del monitoreo, no presentó documentales con las que comprobara que la contratación de la siguiente publicidad se haya ajustado al imperativo normativo que rige las reglas de contratación en propaganda en medios electrónicos o





IEM/R-CAPYF-24/2012

Internet, particularmente por lo que se refiere a la falta de intermediación en la contratación, del Instituto Electoral de Michoacán:

| PROPAGANDA NO CONTRATADA CON INTERMEDIACIÓN DEL IEM                              |                           |                          |  |
|--|---------------------------|--------------------------|--|
| Candidato  | Medio                     | Características          |  |
|  |                           | Roberto Salcedo Quintero | www.tvz.com.mx                           |
|  |                           | Periodo de duración      | 15/10/11, 16/10/11, 18/10/11 al 09/11/11 |
| Sergio Ramírez Gutiérrez, Juan Carlos Murguía Zavala y José Antonio Cortés López | www.quadratin.com         | Apariciones              | 27                                       |
|  |                           | Periodo de duración      | 14/10/11 al 09/11/11                     |
|  | www.eldiariovision.com.mx | Apariciones              | 8  |
|  |                           | Periodo de duración      | 16/10/11 al 23/10/11                     |
| Roberto Pérez Díaz   | www.quadratin.com         | Apariciones              | 14                                       |
|  |                           | Periodo de duración      | 27/10/11 al 09/11/11                     |

Lo cual fue confirmado con la Información proporcionada por la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, mediante oficio sin número signado por el Licenciado José Ignacio Celorio Otero, en el cual informa a la Titular de la Unidad de Fiscalización de este órgano electoral, las claves de contratación que el Instituto Electoral de Michoacán entregó a los partidos políticos para la publicación de propaganda durante el periodo de campañas, relación dentro de la cual no se localizó ninguna clave asignada al Partido Convergencia para la contratación de la propaganda en internet referida con antelación, por lo que se concluye que no solicitó intermediación del Instituto Electoral de Michoacán para su contratación, lo que contravine lo dispuesto por el numeral 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral identificado con la clave CG-05/2011.

El informe de mérito tiene valor probatorio pleno al ser una documental



IEM/R-CAPYF-24/2012

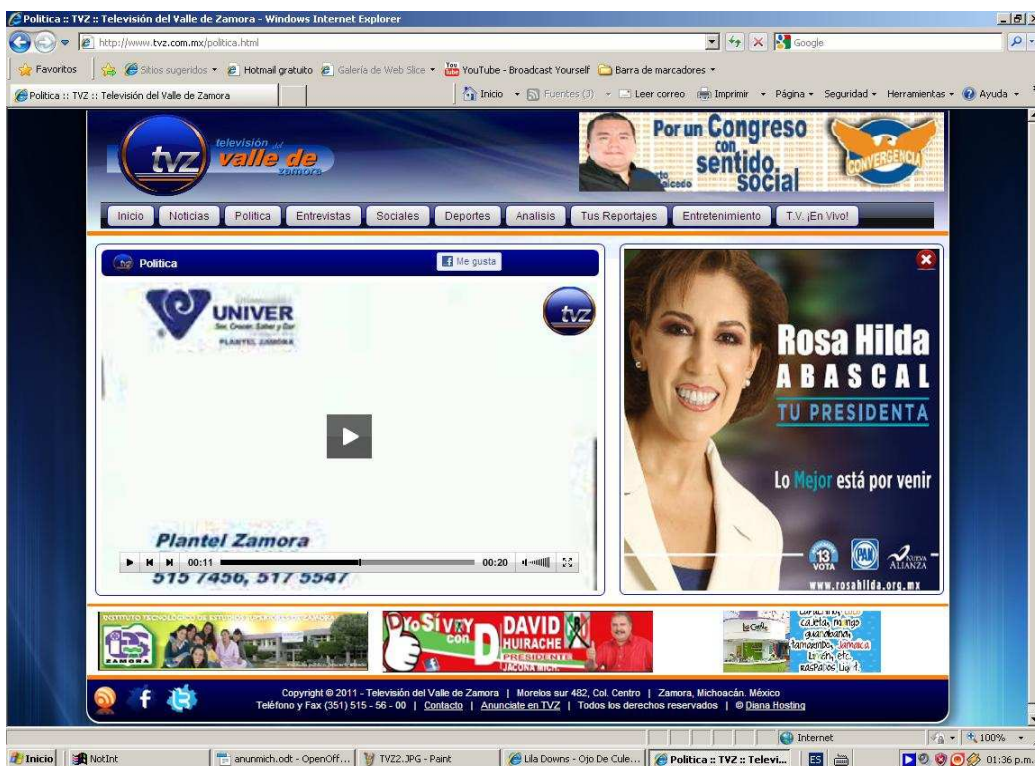
pública, emanada de autoridad competente, en ejercicio de sus funciones, en los términos de los artículos 31, 32, 33, 34 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 16, y 21, fracción II, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Cabe señalar que los multireferidos banners cuentan con los elementos de propaganda electoral señalados en el artículo 49 del Código de la materia, tal y como se muestra a continuación:

**Roberto Salcedo Quintero.**

**<http://www.tvz.com.mx>**

**Banner ubicado en parte superior derecha**





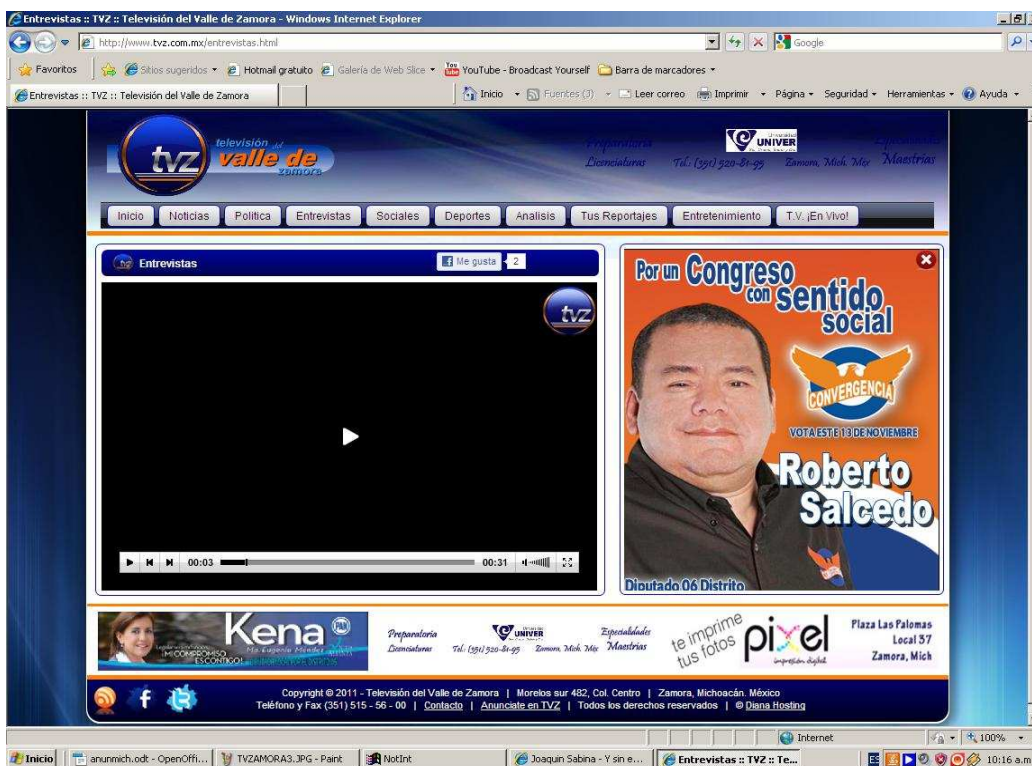
INSTITUTO  
ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-24/2012

## Banner ubicado en parte superior derecha



## Banner ubicado en parte derecha centro





INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-24/2012

### Banner ubicado en la parte Centro arriba



### Roberto Pérez Díaz

[www.quadratin.com](http://www.quadratin.com)

### Banner ubicado en la parte centro derecha





INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-24/2012

Prorrateado Sergio Ramírez Gutiérrez, Juan Carlos Munguía Zavala y José Antonio Cortés.

www.quadratin.com

Banner ubicado en la parte derecha centro



www.eldiariovision.com.mx

Banner ubicado en la parte derecha arriba





INSTITUTO  
ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-24/2012

**B) Responsabilidad del Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano.**

Como se aprecia en el Dictamen Consolidado y en la documentación que el Partido Convergencia presentó a la autoridad fiscalizadora, dicho instituto político reportó la propaganda descrita **como aportaciones en especie** que su partido recibió para las campañas de los referidos candidatos, documentándolas de la siguiente manera:

| Distrito y candidato  | Documentos anexos al oficio número SF/017-12   | Observaciones   |
|---|--|---|
| <p><b>VI<br/>ZAMORA<br/>ROBERTO<br/>SALCEDO<br/>QUINTERO</b></p>                    | <p>1. Póliza de ingreso número 60, por concepto de aportación en especie (Internet) por \$7,600.00 (siete mil seis cientos pesos 00/100 M.N.)).<br/>2. Formato APOM número 00607, por \$7,600.00 (siete mil seis cientos pesos 00/100 M.N.) a nombre de Roberto Salcedo Quintero.<br/>3. Copia de la identificación del C. Roberto Salcedo Quintero.<br/>4. Cotización de servicios del sitio HIPERLINK <a href="http://www.tvz.com.mx">http://www.tvz.com.mx</a><br/>5. 48 testigos de la propaganda observada.<br/>6. Formato PROP-INT<br/>7. Formato IRCA</p>   |   |
| <p><b>X<br/>MORELIA<br/>NOROESTE<br/>SERGIO<br/>RAMÍREZ<br/>GUTIERREZ</b></p>       | <p>1. Pólizas de ingreso números 57 y 58, por concepto de aportación en especie (internet) por \$23,999.94 (veintitrés mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.) y \$412.42 (cuatrocientos doce pesos 42/100 M.N.) respectivamente.<br/>2. Formatos APOM números 00610 y 00613, por \$23,999.94 (veintitrés mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.) y \$412.42 (cuatrocientos doce pesos 42/100 M.N.) respectivamente, a nombre de Sergio Ramírez Gutiérrez.<br/>3. Copia de la identificación del C. Sergio Ramírez Gutiérrez.<br/>4. Cotizaciones de servicios de las empresas Quadratin y Diario Digital <a href="http://www.eldiariovision.com.mx">www.eldiariovision.com.mx</a><br/>5. Formato PROP-INT<br/>7. Formato IRCA</p> | <p>PROPAGANDA PRORRATEADA CON JUAN CALOS MURGUÍA ZAVALA Y JOSÉ ANTONIO CORTES LÓPEZ</p> |
| <p><b>XI<br/>MORELIA<br/>NORESTE<br/>JUAN<br/>CARLOS<br/>MURGUÍA<br/>ZAVALA</b></p> | <p>1. Pólizas de ingreso números 57 y 58, por concepto de aportación en especie (internet) por \$23,999.94 (veintitrés mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.) y \$412.42 (cuatrocientos doce pesos 42/100 M.N.) respectivamente, a nombre de Juan Carlos Murguía Zavala.<br/>2. Formatos APOM números 00611 y 00614, por \$23,999.94 (veintitrés mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.) y \$412.42</p>   | <p>PROPAGANDA PRORRATEADA CON SERGIO RAMÍREZ GUTIERREZ Y JOSÉ ANTONIO CORTÉS LÓPEZ</p>  |



INSTITUTO  
ELECTORAL  
DE MICHOACÁN

IEM/R-CAPYF-24/2012

|  |  |   |
|--|--|---|
|  | <p>(cuatrocientos doce pesos 42/100 M.N.) respectivamente.<br/>3. Copia de la identificación del C. Juan Carlos Murguía Zavala.<br/>4. Cotizaciones de servicios de las empresas Quadratin y Diario Digital <a href="http://www.eldiariovision.com.mx">www.eldiariovision.com.mx</a><br/>5. Formato PROP-INT<br/>7. Formato IRCA</p>   |   |
| <p>XVII<br/>MORELIA<br/>SURESTE JOSÉ<br/>ANTONIO<br/>CORTÉS LÓPEZ</p>    | <p>1. Pólizas de ingreso números 57 y 58, por concepto de aportación en especie (internet) por \$23,999.94 (veintitrés mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.) y \$412.42 (cuatrocientos doce pesos 42/100 M.N.) respectivamente.<br/>2. Formatos APOM números 00612 y 00615, por \$23,999.94 (veintitrés mil novecientos noventa y nueve pesos 94/100 M.N.) y \$412.42 (cuatrocientos doce pesos 42/100 M.N.) respectivamente, a nombre de José Antonio Cortés López.<br/>3. Copia de la identificación del C. José Antonio Cortés López.<br/>4. Cotizaciones de servicios de las empresas Quadratin y Diario Digital <a href="http://www.eldiariovision.com.mx">www.eldiariovision.com.mx</a><br/>5. Formato PROP-INT<br/>7. Formato IRCA</p> | <p>PROPAGANDA<br/>PRORRATEADA<br/>CON SERGIO<br/>RAMÍREZ<br/>GUTIERREZ Y<br/>JUAN CARLOS<br/>MURGUÍA ZAVALA</p> |
| <p>XXIV<br/>LÁZARO<br/>CÁRDENAS<br/>ROBERTO<br/>JESÚS PÉREZ<br/>DÍAZ</p> | <p>1. Póliza de ingreso número 56, por concepto de aportación en especie (internet) por \$37,333.24 (treinta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 24/100 M.N.).<br/>2. Formato APOM número 00608, por \$37,333.24 (treinta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 24/100 M.N.) a nombre de Roberto Jesús Pérez Díaz.<br/>3. Copia de la identificación del C. Roberto Jesús Pérez Díaz.<br/>4. Cotización de servicios de la empresa Quadratin.<br/>5. 14 testigos de la propaganda observada.<br/>6. Formato PROP-INT<br/>7. Formato IRCA</p>   |   |

Documentales privadas que crean convicción a esta autoridad en virtud de que los hechos que de los mismos se derivan, son acordes a las afirmaciones vertidas por el instituto político y que de conformidad los artículos 31, 32, 33, 34 de los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias Relacionadas con Presuntas Infracciones a la Reglas Inherentes al Financiamiento de los Partidos Políticos, en relación con los numerales 15, 17 y 21, fracción IV, de la Ley de Justicia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, tienen valor probatorio pleno.



IEM/R-CAPYF-24/2012

Consecuentemente, en virtud de que de las documentales justipreciadas se desprende que el Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano recibió aportaciones en especie de la multireferida propaganda, y al estar demostrado que dicha propaganda no se contrató por medio del Instituto Electoral de Michoacán, es evidente que se contravino la legislación electoral.

Bajo ese orden de ideas, se estima necesario invocar las disposiciones normativas relacionadas con la posición de garante de los partidos políticos con respecto a sus dirigentes, militantes, simpatizantes, candidatos o inclusive terceros, que se transcriben a continuación:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**“Artículo 41.**

(...)

*I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinara las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del distrito federal.*

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.*

De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 13.**

(...)

*“Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.*





IEM/R-CAPYF-24/2012

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.*

Del Código Electoral de Michoacán:

*“Artículo 35. Los partidos políticos están obligados a:*

***XIV. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.”***

Disposiciones normativas de las cuales se colige que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fines los siguientes:

- a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, tutelando así el principio de "**respeto absoluto de la norma legal**", el cual implica que toda persona (física o moral) ante cualquier circunstancia debe respetar el mandato legal en pro del bienestar social, y en caso de incumplimiento es factible imputar jurídicamente la actuación contraventora de la ley.
- b) Ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático.

Bajo esa línea de ideas, se aprecia que en nuestra normatividad el legislador ordinario instituyó a cargo de los partidos políticos registrados en la entidad federativa una responsabilidad indirecta, que es una responsabilidad que es otorgada aún y cuando un partido político no intervenga por sí en la comisión de una infracción, sino que es imputada en virtud de un incumplimiento a un deber de vigilancia por no efectuar



IEM/R-CAPYF-24/2012

los actos necesarios para prevenirla o, al tener conocimiento de ésta, desvincularse de la misma. Tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XXXIV/2004, cuyo rubro reza: **“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES.**

En esa línea argumentativa, tenemos que con respecto a este tipo de responsabilidad indirecta, nuestro máximo tribunal en materia electoral en el criterio emitido por recaído al expediente con clave SUP-RAP-018/2003, se pronunció que cuando el partido político no realice las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepte la situación (dolo) o bien, porque la desatiende (culpa), tal y como a continuación se transcribe:

*...”Otro de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de garante, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos, destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias, y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.*

***De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo) o bien, porque la desatiende (culpa).***

*Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, ha quedado sentado que las personas jurídicas excepcionalmente, podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama; supuesto en el cual, también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra, porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia del origen, uso y destino de sus recursos, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad...”.*



IEM/R-CAPYF-24/2012

Es decir, de lo anterior podemos concluir que un partido político puede ser objeto de una atribución de responsabilidad indirecta por actos que no le son propios, pero que recaen en su ámbito de actuación y que este tipo de responsabilidad la Sala Superior la ha dividido en:

- a) *Dolo in vigilando*
- b) *Culpa in vigilando*

Para que se acredite el primero debe demostrarse el elemento cognitivo; es decir el conocimiento del ilícito acompañado de una falta de cumplimiento de deberes (el de garante), mientras que en el segundo únicamente estamos en el caso de un incumplimiento de deberes.

En la especie, y atendiendo precisamente a la premisa de que a los partidos políticos le son imputables, como se dijo, las conductas de sus miembros y personas relacionadas con sus actividades, ya sea por la responsabilidad *de dolo in vigilando o culpa in vigilando*, es que se estima que las faltas vinculadas con la contratación directa por parte de los aportantes del partido político Convergencia en los sitios de internet [www.tvz.com.mx](http://www.tvz.com.mx), [www.quadratin.com](http://www.quadratin.com) y [www.eldiariovision.com.mx](http://www.eldiariovision.com.mx), que beneficiaron a los citados candidatos, **su responsabilidad electoral se ubica en lo que la doctrina denomina culpa in vigilando**, puesto que se acreditó plenamente el incumplimiento a su deber de vigilar que la actuación de sus miembros, militante o simpatizantes, esté ajustada a la normatividad y en su caso, llevar a cabo las acciones necesarias para deslindarse de dichos actos, lo que en el presente caso no sucedió.

Así pues, la responsabilidad del partido deviene de no custodiar la conducta de sus militantes y simpatizantes cuando tenía por mandato legal esa obligación a efecto de que no llevaron a cabo actos prohibidos o ilegales que violaran las normas de contratación en medios masivos.



IEM/R-CAPYF-24/2012

Por lo anterior, al haberse demostrado en autos la existencia de la propaganda electoral en [www.tvz.com.mx](http://www.tvz.com.mx), [www.quadratin.com](http://www.quadratin.com) y [www.eldiariovision.com.mx](http://www.eldiariovision.com.mx), se desprende que no hay por parte del Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, circunstancias que pudieran acreditar la realización de actos tendentes a evitar que se consumaran las infracciones, a pesar que estuvo en posibilidades de conocer las publicaciones, máxime que en las campañas electorales, los partidos están más atentos a las publicaciones de los medios de comunicación, lo que implica la aceptación de las consecuencias, sin perjuicio de la responsabilidad individual del infractor material, de conformidad con el criterio sostenido por la Sala Regional Toluca, al resolver el expediente número ST-JRC-16-2010.

Por tanto, la conducta pasiva y tolerante del partido político Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, al no actuar diligentemente, mediante la adopción de las medidas que estaban a su alcance, tendentes a evitar el resultado ilícito derivado de la conducta individual asumida por una persona o ente, conduce a sostener que incumplió con su deber de garante, lo cual denota la falta de cuidado, previsión, control y supervisión, incurriendo por tal motivo en responsabilidad.

Por lo expuesto, quedan acreditadas las faltas en referencia, concluyéndose que las contrataciones en los medios electrónicos descritos se hizo de manera irregular al haberse contratado de forma directa y no así con la intervención de la autoridad electoral, lo que es atribuible de manera indirecta al Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, consecuentemente, tal infracción debe ser sancionada en los términos del artículo 260 del Código Electoral del Estado en relación con los numerales 167 y 168 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán.



IEM/R-CAPYF-24/2012

Acreditadas las faltas y la responsabilidad administrativa del partido político, respecto a las observaciones en comento, corresponde a esta autoridad electoral realizar la calificación de las mismas, a efecto de posteriormente proceder a individualizar la sanción correspondiente.

Dado que las faltas de mérito tienen en común la generación de un resultado específico y que vulneran de forma sustancial el orden jurídico (las disposiciones normativas aplicables a la contratación de propaganda electoral en medios electrónicos con la intermediación de la autoridad administrativa electoral), encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, el tolerar que no se ajustaran sus aportantes a las reglas de contratación, éstas se calificarán como una sola falta, y se impondrá una sola sanción por la comisión de todas.

En consecuencia, en el siguiente apartado, se desarrollará lo conducente a las faltas que a continuación se resumen:

| <b>Distrito</b>  | <b>Candidato</b>           | <b>Falta</b>   | <b>Responsabilidad indirecta</b>                  |
|------------------|----------------------------|--|---|
| Zamora           | Roberto Salcedo Quintero   | No haber contratado con la intermediación del IEM propaganda electoral consistente en dos banners. | Partido Convergencia (Ahora Movimiento Ciudadano) |
| Morelia Noroeste | Sergio Ramírez Gutiérrez   | No haber contratado con la intermediación del IEM propaganda electoral consistente en un banner.   | Partido Convergencia (Ahora Movimiento Ciudadano) |
| Morelia Noreste  | Juan Carlos Murguía Zavala | No haber contratado con la intermediación del IEM propaganda electoral consistente en un banner.   | Partido Convergencia (Ahora Movimiento Ciudadano) |



IEM/R-CAPYF-24/2012

|                 |                           |  |   |
|-----------------|---------------------------|--|---|
| Morelia Sureste | José Antonio Cortés López | No haber contratado con la intermediación del IEM propaganda electoral consistente en un banner.   | Partido Convergencia (Ahora Movimiento Ciudadano) |
| Lázaro Cárdenas | Roberto Pérez Díaz        | No haber contratado con la intermediación del IEM propaganda electoral consistente en dos banners. | Partido Convergencia (Ahora Movimiento Ciudadano) |

En ese tenor, se considera que las faltas descritas tienen el carácter de sustanciales, en virtud de que con su comisión se acreditó plenamente una afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en tratándose de las disposiciones que rigen la materia de contratación de medios electrónicos, vulnerando de manera directa los principios de legalidad y de equidad, tutelados, al no haberse concertado dicha propaganda electoral con la intervención de esta autoridad administrativa.

Por lo anterior, a continuación se procede a llevar a cabo la individualización de la sanción correspondiente, teniendo en cuenta tanto a los elementos objetivos y subjetivos que se dieron en éstas, ello para determinar razonablemente el monto de una multa adecuada.

## CALIFICACIÓN DE LA FALTA

### a) Tipo de infracción (acción u omisión)

La Real Academia de la Lengua Española define a la **acción** como el “ejercicio de la posibilidad de hacer, o bien, el resultado de hacer”. Asimismo define a la **omisión** como la “abstención de hacer o decir”, o bien, “la falta por haber dejado de hacer algo necesario o conveniente en la ejecución de una cosa o por no haberla ejecutado”. En ese



IEM/R-CAPYF-24/2012

sentido la acción implica un hacer, mientras que la omisión se traduce en un no hacer.

Por otro lado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-98/2003 y acumulados estableció que la acción en sentido estricto se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo. En cambio, en la omisión, el sujeto activo incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable.

Adicionalmente, en las sentencias recaídas en los expedientes SUP-RAP-25/2010 y SUP-RAP-38/2010, la citada máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, determinó que la conducta como elemento para la existencia de un ilícito, puede manifestarse mediante un comportamiento o varios, voluntario o involuntario; activo en cuanto presupone una acción o un hacer positivo; o negativo cuando se trata de una inactividad o un no hacer, que produce un resultado, es decir, la conducta es un comportamiento que se puede manifestar como una acción o una omisión.

En el caso en análisis las faltas sustanciales cometidas por el Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, consisten en haber faltado a su deber de cuidado con respecto a las contrataciones indebidas de propaganda electoral a favor de los ciudadanos Roberto Salcedo Quintero, Sergio Ramírez Gutiérrez, Juan Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López y Roberto Pérez Díaz, relativos a los banners colocados en páginas de internet **son de omisión**, pues se acreditó el incumplimiento a una obligación de “hacer”, prevista en los artículos 35 del Código Electoral, los cuales les imponen un deber de garantes con respecto a los actos de los sujetos que recaigan dentro de su ámbito de actuación. Así también, éstas son de omisión pues en las contrataciones en los medios referidos, se omitió apegarse a las reglas señaladas específicamente en el artículo 41 del Código Comicial Local, en relación con el Acuerdo CG-05/2011 emitido por el Instituto Electoral



IEM/R-CAPYF-24/2012

de Michoacán, que señalan expresamente que únicamente la contratación en medios electrónicos podrá hacerse con la intermediación de la autoridad electoral.

**b) Circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se concretizaron las irregularidades.**

**1.- Modo.** En cuanto al modo, como se ha plasmado, el Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, incumplió con la normatividad electoral respecto a las contrataciones ilícitas en los sitios de internet [www.tvz.com.mx](http://www.tvz.com.mx), [www.quadratin.com](http://www.quadratin.com) y [www.eldiariovision.com.mx](http://www.eldiariovision.com.mx), que beneficiaron a los antes candidatos Roberto Salcedo Quintero, Sergio Ramírez Gutiérrez, Juan Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López y Roberto Pérez Díaz, incurrió en ***culpa in vigilando***.

**2.- Tiempo.** Con respecto al tiempo en que puede atribuirse al entonces Partido Convergencia, éste lo fue durante el proceso electoral 2011, lo que quedó evidenciado al momento de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos de campaña, con respecto a sus candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

**3.- Lugar.** En virtud de que el Partido referido se encuentra acreditado en esta entidad, y que por consiguiente sus obligaciones y derechos para con este Instituto Electoral de Michoacán, se deben observar en el Estado de Michoacán de Ocampo, para los efectos del lugar las presentes faltas cometidas por el referido Partido, se considera que fueron en el propio Estado, pues las omisiones se refieren a actividades realizadas dentro de esta entidad federativa, dado que la propaganda no contratada acorde a las reglas normativas lo fue en páginas de internet cuyas empresas tienen domicilio en el Estado y prioritariamente publican información estatal.





IEM/R-CAPYF-24/2012

### **c) La comisión intencional o culposa de las faltas.**

El dolo, conforme al diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se define de la manera siguiente:

***Dolo:*** *En los delitos, voluntad deliberada de cometer a sabiendas de su carácter delictivo. // En los actos jurídicos, voluntad manifiesta de engañar a otro o de incumplir la obligación contraída.*

Al respecto, la Sala Superior en el expediente número SUP-RAP-125/2008 ha sostenido que el dolo lleva implícito, la intención de llevar a cabo la conducta a sabiendas de las consecuencias que se producirán.

En el presente caso, en concordancia con lo establecido en la sentencia emitida por la Sala Superior de nuestro máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, identificada con la clave SUP-RAP-045/2007, el dolo tiene que acreditarse plenamente y no puede ser presumido por la autoridad enjuiciante, tenemos que en la especie, dentro del presente expediente con respecto a las contrataciones ilícitas en los sitios de internet [www.tvz.com.mx](http://www.tvz.com.mx), [www.quadratin.com](http://www.quadratin.com) y [www.eldiariovision.com.mx](http://www.eldiariovision.com.mx), que beneficiaron a los antes candidatos Roberto Salcedo Quintero, Sergio Ramírez Gutiérrez, Juan Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López y Roberto Pérez Díaz, no obran elementos con base a los cuales puede determinarse la existencia de dolo en la conducta del Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, toda vez que la contratación se realizó de manera directa por los aportantes de dicho instituto político.

### **a) La trascendencia de las normas transgredidas**

En cuanto a la trascendencia de la normatividad vulnerada con las faltas atribuibles al Partido Convergencia, se vulnera lo estipulado por el numeral 41 del ordenamiento referido, que impone la obligación a todo partido político de únicamente ellos contratar con la autorización de la autoridad administrativa, los medios impresos e internet, lo que se traduce en que, tratándose de este tipo de propaganda deben de



IEM/R-CAPYF-24/2012

conducir sus actividades dentro de los causes legales; tutelando con ello el principio de legalidad, toda vez que busca que los entes políticos se conduzcan dentro de los lineamientos legales a los que esté sujeto, entre ellos, el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán que contiene las bases de contratación de espacios para difundir propaganda electoral de Partidos Políticos y coaliciones, en medios impresos y electrónicos en el Proceso Electoral Ordinario del año 2011, aprobado con fecha 17 diecisiete de mayo del año en curso*, emitido por la autoridad administrativa electoral, y expedido en ejercicio de su facultad reglamentaria constitucional y legalmente conferida y en el cual se fijaron las bases de contratación y procedimientos respectivos en tratándose de la propaganda en los medios de mérito.

Asimismo, el Acuerdo número CG-05/2011 del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, al señalar que únicamente los partidos pueden realizar su contratación con la intermediación de la autoridad electoral), pretende constituir una forma de control de los recursos allegados por los partidos políticos, para evitar la ministración de aportaciones de origen no lícito.

De igual manera, de la normatividad electoral citada se desprende la prohibición de la contratación de propaganda electoral a favor o en contra de algún partido político o candidato al margen del Instituto Electoral de Michoacán.

Debe considerarse que la prohibición de contratar o adquirir espacios en los medios de comunicación, incluye todo acto que tenga por objeto transmitir o difundir propaganda de índole electoral, con independencia de si se trata de un acto bilateral, unilateral, formulado por escrito, meramente consensual, oneroso, gratuito, etcétera.

El bien tutelado por esta normativa electoral, lo es el de la equidad en la contienda electoral, es decir tiene como fin, que los partidos políticos estén en condiciones iguales al momento de contratar o adquirir



IEM/R-CAPYF-24/2012

propaganda; otra de las finalidades de las normas referidas es la certeza al momento de rendir cuentas ante este Instituto, por lo tanto se ha establecido como un mediador al Instituto Electoral de Michoacán, en el caso de la contratación de propaganda electoral y medios impresos y electrónicos. Lo anterior con el fin de transparentar los gastos respecto a dicha propaganda, rendir cuentas precisas de las erogaciones, así como permitir una más eficiente fiscalización de las campañas de los partidos políticos.

Por otra parte, la finalidad de los artículos 35, fracción XIV, del Código Comicial, así como 48 y 67, consiste en obligar a que los partidos políticos adecuen sus actividades y las de sus militantes, simpatizantes y terceros de conformidad con los principios del sistema electoral mexicano, siempre dentro del marco de la legalidad, lo que implica el debido cumplimiento de cada uno de los requisitos y disposiciones que rigen cada uno de sus actos.

Cabe señalar, que tal disposición es de suma importancia en el sistema de control y vigilancia en materia electoral, puesto que conlleva una corresponsabilidad del partido político respecto de sus militantes, simpatizantes e incluso terceros, imponiéndole una carga de vigilancia a efecto de que estos últimos no vulneren las disposiciones aplicables.

Siendo así, la trascendencia del artículo recae en que representa un mecanismo de control y vigilancia a cargo del propio partido político, cuya importancia es compartida con los valores y bienes jurídicos protegidos por las disposiciones sustantivas que son susceptibles de ser violadas.

**e) Los resultados o efectos que sobre los objetivos (propósito de creación de la norma) y los intereses o valores jurídicos tutelados, se vulneraron o pudieron vulnerarse.**

Las faltas atribuidas al partido en mención vulneran los valores sustanciales protegidos por las disposiciones que regulan la materia de contratación de medios electrónicos, la legalidad y la equidad, puesto



IEM/R-CAPYF-24/2012

que con su comisión se contravinieron las disposiciones legales y reglamentarias antes citadas.

**f) La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia.**

En la especie, no existe una conducta reiterada ni sistemática; ello es así, porque atendiendo a los significados, previstos por la Real Academia del Español en su Diccionario de la Lengua Española, tenemos que, por cuanto ve al primer concepto, reiterar, lo define como “*Volver a decir o hacer algo*”, mientras que la reiteración en su segunda acepción entiende la circunstancias que puede ser agravante, derivada de anteriores condenas del reo, por delitos de índole diversa del que se juzga, en lo que se diferencia de la reincidencia.

En este sentido, por reiteración de la infracción debemos entender aquellas situaciones de tiempo, modo o lugar producidas por el partido político que influyen en una repetición de la conducta, distinguiéndola de la reincidencia.

Por cuanto ve al significado de sistemático, atendiendo a su origen latino de la voz *systematicus*, la cual proviene a su vez del griego *συστηματικός* (*sistematikós*) cuyo significado es que sigue o se ajusta a un sistema, entendiendo como sistema aquello que se procura obstinadamente hacer siempre algo en particular o hacerlo de cierta manera sin razón o justificación, encontramos que las conductas del Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, no se han caracterizado por realizarse siempre del mismo modo; es decir, no se puede afirmar como regla genérica que dicho Partido falte a su deber de garante con respecto a verificar que los aportantes a sus campañas no contraten directamente propaganda electoral en internet sin la instancia partidista y a través del Instituto.



IEM/R-CAPYF-24/2012

**g) La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas.**

A criterio de este órgano electoral, **existe pluralidad de faltas sustanciales** cometidas por el Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, pues como se acreditó en apartados precedentes, el partido incurrió en 5 cinco faltas con este carácter.

**INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN**

Calificadas las faltas por este órgano resolutor, atendiendo tanto a las circunstancias objetivas como las subjetivas de las irregularidades, se procederá a la individualización de las mismas y a establecer la sanción correspondiente, en atención al considerando octavo de la presente resolución y al criterio establecido en la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES”**.

**a) La gravedad de la falta cometida.**

Las faltas cometidas por el Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, se consideran como **leves**, esto debido a que las mismas derivaron de una falta de cuidado con respecto a que se cumplieran las reglas referentes a la contratación de medios electrónicos, lo que se tradujo en faltar a su deber de control y vigilancia sobre los actos de sus aportantes, lo que trajo como consecuencia que se vulneraran los bienes jurídicos de legalidad y equidad en propaganda electoral.

**b) La entidad de la lesión, daño o perjuicios que pudieron generarse con la comisión de la falta.**

Con respecto a este elemento que debe tomarse en cuenta para la individualización de las sanciones, la Sala Superior del Tribunal



IEM/R-CAPYF-24/2012

Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el criterio adoptado al resolver dentro del expediente SUP-RAP-188/2008, señaló lo siguiente:

*...”En atención a la modalidad del daño al bien jurídico, la doctrina distingue entre ilícitos de daño y de peligro. Los primeros son aquéllos que consumados causan un daño directo y efectivo en el bien jurídico protegido en el tipo. Los segundos son aquéllos en los que la consumación del tipo exige la creación de una situación de peligro efectivo, concreto y próximo para el bien jurídico.*

*Así, las características esenciales a tener en cuenta cuando se habla de peligro son: a) La posibilidad o probabilidad de la producción de un resultado, y b) El carácter dañoso o lesivo de dicho resultado...”.*

Bajo esos parámetros, se tiene que en la especie, con las faltas de mérito se acreditó un daño directo y efectivo a los bienes jurídicos protegidos por las disposiciones normativas infringidas por el entonces denominado Partido Convergencia y ahora Movimiento Ciudadano: legalidad y la equidad en el acceso a medios de comunicación.

**c) La condición de que el ente infractor haya incurrido con antelación en la comisión de una infracción similar (reincidencia).**

La reincidencia en un elemento de carácter objetivo, de acuerdo a lo observado en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-85/2006, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que debe ser considerado por la autoridad electoral al momento de efectuar la individualización de la sanción, ello a fin de ajustar su actuación al principio de legalidad que consagra en la materia el artículo 41 de nuestra Ley Fundamental, y que tiene por objeto el apego a los criterios de justicia y equidad.

La reincidencia, para actualizarse debe llenar determinados requisitos que se enumeran en la tesis Tesis VI/2009, aprobada por unanimidad de votos en sesión pública de 25 de febrero de 2009, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la



IEM/R-CAPYF-24/2012

cual reza: “**REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN**”, la cual establece que para tener por surtida la reincidencia, es necesario que se actualicen los supuestos que se enlistan a continuación:

1. Que el infractor haya cometido con anterioridad una infracción (repetición de la falta);
2. Que la infracción sea de la misma naturaleza a la anterior, lo que supone que ambas protegen el mismo bien jurídico; y,
3. Que en ejercicios anteriores el infractor haya sido sancionado por esa infracción mediante resolución o sentencia firme.

Por tanto, ciñéndose a los parámetros referidos, a criterio de este órgano resolutor, no existe reincidencia en las faltas sustanciales acreditadas al Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, pues no obran en la institución antecedentes en el sentido de que el Partido faltara a su deber de garante de vigilar el cumplimiento de las normas de contratación en propaganda en medios electrónicos.

### **IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN.**

Este órgano Electoral estima que del estudio de las infracciones cometidas se desprende lo siguiente:

- Las faltas sustanciales se califican como **leves**.
- Se acreditó una responsabilidad indirecta del Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, en la modalidad de **culpa in vigilando** con respecto a las contrataciones ilícitas en los sitios de internet [www.tvz.com.mx](http://www.tvz.com.mx), [www.quadratin.com](http://www.quadratin.com) y [www.eldiariovision.com.mx](http://www.eldiariovision.com.mx), que beneficiaron a los antes candidatos Roberto Salcedo Quintero, Sergio Ramírez Gutiérrez, Juan Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López y Roberto



IEM/R-CAPYF-24/2012

Pérez Díaz, por no cumplir con su deber de vigilancia respecto de las conductas de sus militantes, simpatizantes y por ende de sus candidatos, sin que realizará una conducta tendente a que se suspendiera su difusión.

- Quedó demostrada una contratación directa por los aportantes en los medios de comunicación en internet de mérito, lo cual está prohibido de conformidad con el artículo 41 del Código Electoral del Estado de Michoacán y con el numeral 6 del Acuerdo CG-05/2012.
- Las aportaciones en especie de propaganda electoral fueron recibidas a través de la instancia partidista del Instituto Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano.
- Las faltas sustanciales afectaron los principios de legalidad y equidad en el acceso a medios de comunicación a causa de un incumplimiento al deber de garante que el partido político de mérito debe guardar con respecto a terceros.
- En el ámbito de fiscalización, las faltas en referencia no impidieron que la autoridad fiscalizadora desarrollara adecuadamente su actividad revisora, toda vez que se presentaron las documentales para comprobar las aportaciones en especie con motivo de la publicación de banners de páginas de internet, conociéndose de esta manera el origen de los recursos; sin embargo, la falta no consintió en omitir reportar el gasto que generó la propaganda, sino en no cumplir con los procedimientos que establece la normatividad de la materia, como lo es, el contratar propaganda de medios electrónicos a través del Instituto Electoral de Michoacán.
- En las faltas cometidas por el partido político de que se trata, no existe una conducta reiterada o reincidente.





IEM/R-CAPYF-24/2012

- En los informes de campaña de los candidatos Roberto Salcedo Quintero, Sergio Ramírez Gutiérrez, Juan Carlos Murguía Zavala, José Antonio Cortés López y Roberto Pérez Díaz, todos postulados al cargo de Diputado de mayoría relativa de los distritos de Zamora, Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Sureste y Lázaro Cárdenas, respectivamente, no se contó con documento alguno con el que se constatará la intermediación del Instituto en la contratación de los banners en las páginas de Internet antes referidas, reportados por la empresa de monitoreo, lo cual constituye una violación a la normatividad electoral.
- La propaganda no contratada a través del partido y con la intermediación de la autoridad electoral lo fueron 5 cinco banners en páginas de Internet, relacionados con 5 cinco de las 23 campañas de Diputado en las que participó el Partido Convergencia.
- No se advirtió que el partido infractor hubiese obtenido algún beneficio económico, pues como se evidenció en los apartados correspondientes, se presentó la totalidad comprobatoria de sus ingresos, lo que se traduce en un cumplimiento al principio de rendición de cuentas que conlleva a transparentar el origen, monto y destino de sus recursos, de lo que se desprende que no existió lucro para el partido.

Por otra parte se estima que para que la sanción resulte proporcional y cumpla con los fines de disuasión de conductas similares futuras e inhiba la reincidencia, acorde con la capacidad económica del infractor, por tratarse de una falta levisima, la multa debe quedar fijada en un monto entre 50 a 5000 de días salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, conforme a las sanciones previstas en el artículo 279, fracción I del Código Electoral del Estado de Michoacán y artículo 168 del Reglamento de Fiscalización.



IEM/R-CAPYF-24/2012

En consecuencia, lo que procede es imponer al Partido Convergencia, ahora Partido Movimiento Ciudadano, una amonestación pública para que en lo subsecuente observe lo previsto en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, y una multa equivalente a **550 días** de salario mínimo general vigente en el Estado de Michoacán, a razón de \$59.08 cincuenta y nueve pesos 08/100 M.N., la cual asciende a la cantidad **de \$32,494.00 ( treinta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, suma que le será descontada en 4 cuatro ministraciones del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución.

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa en estos casos es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción, máxime si con la primera sanción no se vio afectado realmente o, incluso, a pesar de ella conservó algún beneficio.

**d) La imposición de la sanción no afecte, sustancialmente, el desarrollo de las actividades de la agrupación política, de tal manera que comprometa el cumplimiento de sus propósitos fundamentales o subsistencia.**

Debe tomarse en cuenta también, objetivamente, que el monto de la sanción impuesta al Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano, no le priva de la posibilidad de que continúe con el desarrollo de sus actividades para la consecución de los fines encomendados en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 13 de la Constitución del Estado



IEM/R-CAPYF-24/2012

de Michoacán, como entidad de interés público, porque su situación patrimonial le permite afrontar las consecuencias de su conducta ilícita sin menoscabo de su participación efectiva en el sistema democrático, puesto que el partido político cuenta con capacidad económica, en relación con la cantidad que se impone como multa, comparada con el financiamiento que recibió del Instituto Electoral de Michoacán para el año 2012 dos mil doce, para cumplir con sus obligaciones ordinarias; por tal motivo, se considera que no les afecta su patrimonio, puesto que, de conformidad con lo dispuesto en el calendario de prerrogativas aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán el mes de enero del año en curso, se advierte que recibieron de financiamiento la cantidad de \$ 2, 484,046.73.

Cabe hacer mención el hecho de que por mandato de ley el Partido Movimiento Ciudadano recibirá en el 2013 prerrogativas, además de que existe proporcionalidad en la sanción impuesta a través de esta resolución a los partidos políticos señalado como responsable, entendiéndose por ésta, la aplicación de un determinado medio (multa), para alcanzar un fin (disuadir de no infringir la ley), debiendo guardar una relación razonable entre éste y aquél; la desproporción entre el fin perseguido y los medios empleados para conseguirlo, origina un enjuiciamiento jurisdiccional a fin de garantizar que las sanciones no se constituyan en un sacrificio excesivo e innecesario de los derechos políticos que la Constitución y la legislación electoral garantizan, pudiéndose producirse bien por ser excesiva la cuantía en relación con la entidad de la infracción; en otras palabras, el juicio de proporcionalidad respecto del tratamiento legislativo de los derechos electorales y, en concreto en materia administrativa sancionadora, respecto de la cantidad y calidad de la sanción en relación con el tipo de conducta incriminada debe partir del análisis de los bienes protegidos, los comportamientos administrativamente considerados ilícitos, el tipo y cuantía de las sanciones administrativas y la proporción entre las conductas que pretende evitar y las sanciones con las que



IEM/R-CAPYF-24/2012

intenta conseguirlo. Por lo que atendiendo a lo analizado en los párrafos anteriores, la sanción impuesta al responsable se considera apegada al principio de proporcionalidad, dado que se indagó y se llegó a la conclusión de que el bien jurídico tutelado que es la transparencia y certeza en la rendición de cuentas, los cuales son suficientemente relevantes, asimismo, la medida tomada es la idónea y necesaria para alcanzar los fines de protección que constituyen el objeto de la norma en cuestión.

Sirve como sustento de lo anterior la siguiente Tesis sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, misma que reza:

**“SANCIONES. EN SU DETERMINACIÓN, LAS AGRAVANTES O ATENUANTES DERIVADAS DE UNA CONDUCTA IMPUTABLE A UN PARTIDO POLÍTICO, NO PUEDEN AFECTAR LA ESFERA JURÍDICA DE OTROS SUJETOS O ENTES DISTINTOS A AQUÉL, AUN CUANDO INTEGREN UNA COALICIÓN.—**Conforme a los artículos 82, párrafo 1, inciso w); 269 y 270, párrafo 5, del Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales, para la determinación y, en su caso, la aplicación de las sanciones derivadas de infracciones a la normatividad electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe tomar en cuenta las circunstancias particulares de cada caso concreto y para cada partido político, contando con una amplia facultad discrecional para calificar la gravedad o levedad de una infracción. Sin embargo, dicha calificación de las agravantes o atenuantes de una conducta no puede realizarse en forma arbitraria o caprichosa, es decir, debe contener los acontecimientos particulares que en cada supuesto específico se suscitan, así como los razonamientos lógicos, motivos y fundamentos en que se apoya, pero sobre todo, no puede afectar la esfera jurídica de sujetos o entes distintos a aquél, que haya realizado o tipificado la conducta o circunstancia que merezca ser agravada o atenuada, puesto que, el perjuicio o beneficio que se otorgue por la autoridad responsable, en la determinación y en su caso, la aplicación de una sanción, exclusivamente le concierne a quien la haya generado, siendo imposible extender sus efectos a quienes no se les pueda imputar directamente la realización de cada acontecimiento, aun cuando el partido político al cual se le deba agravar o atenuar su sanción, pertenezca a una coalición de partidos. Lo anterior es así, porque conforme a la doctrina, las conductas agravantes son una serie de circunstancias modificativas que determinan una mayor gravedad de la culpabilidad, puesto que ponen de manifiesto un riesgo mayor del sujeto o ente que las ejecuta; por ello, las agravantes se pueden clasificar en objetivas y subjetivas, siendo las primeras, es decir las objetivas, las que denotan peligrosidad del hecho, bien sea por la facilidad de comisión en atención a los medios, sujetos, circunstancias, o por la especial facilidad para resultar impune; y las segundas, esto es las subjetivas, las que



IEM/R-CAPYF-24/2012

*incluyen la premeditación o la reincidencia, mismas que revelan una actitud aún más reprobable en el ejecutante; por su parte, las conductas atenuantes son igualmente circunstancias modificativas de la responsabilidad, que son definidas necesariamente por el efecto sobre la determinación de la sanción, puesto que son aquellas que inciden en el grado en que finalmente se impondrá dicha sanción, y que lo hacen en sentido reductor o atenuatorio de la misma, sin llegar al extremo de excluirla, ya que se estaría hablando de otra figura jurídica, la de eximentes”.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-016/2001.—Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional.— 25 de octubre de 2001.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Disidentes: Eloy Fuentes Cerda, Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Rafael Elizondo Gasperín. Revista Justicia Electoral 2003, Tercera Época, suplemento 6, páginas 195-196,*

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización los artículos 51-C, IV, V, VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán, 163, párrafo segundo del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, 1, 2, 3, 6, 7, 8, 11, 12, 35, y 38 del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, que establece los Lineamientos para el Trámite y Sustanciación de Quejas o Denuncias relacionadas con presuntas infracciones a las reglas inherentes al financiamiento de los Partidos Políticos, se emite la presente resolución bajo los siguientes:

### **PUNTOS RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.** Esta Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, resultó competente para conocer y sustanciar el presente proyecto de resolución, de conformidad con los artículos 51-A y 51-B del Código Electoral del Estado de Michoacán y el numeral 158 fracción VI del Reglamento de Fiscalización.

**SEGUNDO.** Se encontró responsable al **Partido Convergencia, ahora Movimiento Ciudadano**, de las irregularidades detectadas dentro del Dictamen Consolidado sobre origen, monto y destino de sus recursos, respecto de la revisión de los informes sobre el origen, monto y destino de sus recursos de campaña que presentó correspondientes a los



IEM/R-CAPYF-24/2012

candidatos postulados a Diputados de Mayoría Relativa en el proceso electoral ordinario 2011 dos mil once, en la forma y términos emitidos en los considerandos **DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO** de la presente resolución; por tanto, se imponen a dicho instituto político, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación pública para que en lo subsecuente se apege a las disposiciones que sobre la presentación de los informes de gastos, que establece tanto el Código Electoral del Estado de Michoacán, los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán;
- b) Multa por la cantidad de **\$32,494.00 (treinta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, suma que le será descontada en 4 cuatro ministraciones del financiamiento público que corresponda al gasto ordinario, a partir del mes siguiente en que quede firme la presente resolución, a través de la Vocalía de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral de Michoacán, por la comisión de 5 cinco faltas sustanciales.

**TERCERO.** Dese vista a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, para que realice el descuento de la ministración a que se refiere esta resolución.

**CUARTO.** Sométase a la consideración y aprobación, en su caso, del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**QUINTO.** Archívese en su momento procesal oportuno, como asunto concluido. Hágase la anotación pertinente en el libro correspondiente.



IEM/R-CAPYF-24/2012

Así lo resolvió por unanimidad de votos, la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización, en Sesión Especial del 13 trece de diciembre de 2012 dos mil doce.

**A T E N T A M E N T E**  
**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y FISCALIZACIÓN**

\_\_\_\_\_  
**LIC. ISKRA IVONNE TAPIA TREJO**  
**CONSEJERA ELECTORAL**  
**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**  
**(Rúbrica)**

\_\_\_\_\_  
**LIC. MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ**  
**CONSEJERA ELECTORAL E**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**  
**(Rúbrica)**

\_\_\_\_\_  
**LIC. LUIS SIGFRIDO GÓMEZ CAMPOS**  
**CONSEJERO ELECTORAL E**  
**INTEGRANTE DE LA COMISIÓN**  
**(Rúbrica)**

\_\_\_\_\_  
**JOSÉ IGNACIO CELORIO OTERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN**  
**(Rúbrica)**

Así lo aprobaron por Unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 28 de Diciembre del año dos mil doce los Consejeros, Lic. María de los Ángeles Llanderal Zaragoza, Lic. Iskra Ivonne Tapia Trejo, Lic. Luis Sigfrido Gómez Campos, Dr. Rodolfo Farías Rodríguez y Lic. María de Lourdes Becerra Pérez, bajo la presidencia de la primera de los mencionados, ante el Secretario General que autoriza, Lic. Ramón Hernández Reyes.- Doy fe. - - - -

\_\_\_\_\_  
**LIC. MARÍA DE LOS ANGELES**  
**LLANDERAL ZARAGOZA**  
**PRESIDENTA DEL INSTITUTO**  
**ELECTORAL DE MICHOACÁN**

\_\_\_\_\_  
**LIC. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES**  
**SECRETARIO GENERAL DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**